

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Contables y
Financieras
Escuela Profesional de Contabilidad



**IMPACTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1422 QUE MODIFICA EL CÓDIGO
TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS HOTELERAS UBICADAS EN EL
DISTRITO DE YANAHUARA -AREQUIPA, 2019**

Tesis presentada por la Bachiller:

Rodríguez Valdivia, Kimberly Miriam

Para optar al Título Profesional de:

Contadora Pública

Asesor:

CPCC Castro Sucupuca, Luis Fernando

Arequipa-Perú

2019



Universidad Católica de Santa María

☎ (51 54) 382038 Fax: (51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 <http://www.ucsm.edu.pe> Apartado: 1350

AREQUIPA - PERÚ

EXPEDIENTE: 2019010470
BACHILLERES: RODRIGUEZ VALDIVIA KIMBERLY MIRIAM
PASE PARA SUSTENTACIÓN

Arequipa, 23 de agosto 2019

VISTOS.- Pase a conocimiento de la interesada, con el dictamen favorable del Mg. Luis Castro Sucapuca, este Decanato autoriza la sustentación de la Tesis que antecede. Para tal efecto, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Presentar el borrador de tesis en formato digital (USB) en Biblioteca para su revisión en el sistema Turnitin. Para lo cual deberá adjuntar el presente dictamen y la Declaración de Compromiso de Asesoría de Tesis.
2. Presentar dentro del plazo de 45 días hábiles por mesa de partes en formato N°04, solicitud de fecha de grado y jurado, adjuntando tres (03) ejemplares anillados del borrador.
3. Presentar el expediente de titulación con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

Atentamente,

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Dra. CPCC Victoria Torres de Manchego
DECANA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

VIM/DFACCF
IP:



DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS

A : Dra. CPCC Victoria Torres de Manchego
Decana de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras

De : Mg. CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca
Docente Dictaminador

Trabajo dictaminado : Borrador de Tesis

Título : IMPACTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1422 QUE MODIFICA EL CÓDIGO
TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS HOTELERAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE
YANAHUARA – AREQUIPA 2019

Bachiller : Kimberly Miriam Rodríguez Valdivia

Fecha : Arequipa, 23 de agosto de 2019

Por el presente cumpla con informarle que luego de haber revisado el Borrador de Tesis presentado por la Bachiller KIMBERLY MIRIAM RODRIGUEZ VALDIVIA, y habiendo subsanado las observaciones realizadas en esta instancia considero que el Borrador se encuentra apto para proseguir con el proceso de titulación.

Atentamente,



Luis Fernando Castro Sucapuca
Docente Contratado - BACCF

Documentos adjuntos
- Borrador de Tesis



DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a Dios por darme la fortaleza de seguir adelante y a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, motivándome constantemente para alcanzar mis sueños.



AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Católica de Santa María, a la facultad de Ciencias Contables y Financieras, a los catedráticos por haber aportado en mi formación profesional una serie de valores morales, éticos e intelectuales así como sus consejos y recomendaciones impartidas a la largo de mi vida universitaria.

A mi asesor de Tesis Luis Fernando Castro Sucapuca por el apoyo y por absolver mis dudas en el presente trabajo de investigación.

A mis padres por su enseñanza, su paciencia, su comprensión y la formación personal que me brindaron.



“Nuestro recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa”

Mahatma Gandhi

INTRODUCCIÓN

El estado Peruano busca aumentar sus arcas fiscales y entrar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo económico (OCDE), pertenecer a esta organización tiene beneficios importantes de gobernanza global.

Ser miembro de OCDE, colocaría al Perú en una posición influyente en las discusiones internacionales que afecten al Perú, cimentar su influencia de la alianza del pacífico, aumentar la confianza como país para atraer más inversionistas, y se vería su lucha contra la corrupción, porque podrá perseguir a los procesados por soborno que estén dentro del Perú y en el exterior.

La mayoría de los países latinoamericanos cuentan con una norma anti elusiva y el Perú también cuenta con una norma anti elusiva desde el año 2012 y se encontraba en un proceso de espera de ser ejecutada y regulada, pues era necesaria, para lograr lo que por años ha deseado el Estado peruano, disminuir la elusión fiscal.

Existen muchas empresas que llevan años trabajando en la formalidad debida, pero eluden con o sin conocimiento, lo que motivo la aprobación del Decreto Legislativo 1422 que modifica al Código Tributario, dirigido a todas las empresas sin importar su tamaño para aplicar la Norma Anti elusiva en espera desde el año 2012.

Sin embargo, hay opiniones muy diversas, entre los tributaristas más reconocidos del país como el Dr. Verona (2019) quién es el que afirma que Decreto Legislativo 1422 es solo para las grandes empresas, aunque no esté en el Decreto ni en la Norma Anti-elusiva. Pero Bravo (2019), opina el Decreto Legislativo 1422 que estrictamente relacionado a la aplicación de la Norma XVI, pero este deja por fuera la economía de opción, y esta es una forma de elus

lo que un administrado puede apegarse a este vacío que dejó Norma General Anti elusiva.

El presidente del consejo de ministros, Del Solar (2018) declaró que, el Decreto Legislativo 1422 y su Reglamento establece las condiciones fondo y forma para que la Ley Anti elusiva sea aplicada, lo hará que la recaudación aumente para invertir en el beneficio de los peruanos

La presente es una investigación que nace con el fin de alertar a las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara-Arequipa, Debido a que el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario se aplicará a todos los peruanos, entonces todos deben conocer sobre el tema de forma sencilla. También, se desea conocer el riesgo que el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario tiene para los establecimientos en estudio, asimismo medir el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, las infracciones y sanciones.

Este trabajo está compuesto por cinco capítulos, el Capítulo I es el planteamiento teórico que contiene enunciado del problema, descripción del problema, justificación, objetivos, marco teórico, antecedentes de la investigación, hipótesis.

El Capítulo II contiene el marco teórico donde se expone los antecedentes de la investigación y las bases teóricas.

El Capítulo III presenta planteamiento operacional donde se encuentra las técnicas, instrumentos, campo de verificación.

El Capítulo VI está compuesto por el análisis de los resultados y por último se expone las conclusiones y recomendaciones.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo evaluar el riesgo del Decreto Legislativo 1422 en las empresas hoteleras del Distrito Yanahuara, 2019, Arequipa, la técnica de la investigación utilizada fue la encuesta, la entrevista no estructurada y la observación directa, los instrumentos utilizados fueron la ficha de observación, el cuestionario y la guía de entrevista. La población fue de 76 establecimientos hoteleros ubicados en el Distrito de Yanahuara, por lo que, son 76 dueños uno por establecimiento, de esta población, se calculó la muestra dando como resultado 38 dueños de los establecimientos hoteleros. En el análisis sobre las modificaciones al Código Tributario en el Decreto Legislativo 1422, se obtuvo desconocimiento de la mayoría de los dueños, así mismo se infirió que existe riesgo tributario para estas empresas o establecimientos hoteleros debido a que no tienen conocimiento claro de los actos elusivos como los artificios o que las ventas de activo inmueble según como se haya realizado es un posible acto elusivo. Se recomienda contratar un experto tributarista que les realice una auditoría tributaria para determinar si existe entre los años 2012 en adelante algo acto económico o jurídico que pueda ser considerado elusión y al mismo tiempo revisar que todas las declaraciones estén documentadas según lo presentado.

Palabras claves: Riesgo Tributario, Revisión, Declaraciones, elusión, artificioso.

ABSTRACT

The purpose of this research was to evaluate the risk of Legislative Decree 1422 in hotel companies of the Yanahuara District, 2019, Arequipa, the research technique used was the survey, the unstructured interview and direct observation, the instruments used were the record of observation, the questionnaire and the interview guide. The population was 76 hotel establishments located in the District of Yanahuara, so there are 76 owners, one per establishment, of this population, the sample was calculated, resulting in 38 owners of hotel establishments. In the analysis of the modifications to the Tax Code in Legislative Decree 1422, ignorance was obtained from most of the owners, likewise it was inferred that there is tax irrigation for these companies or hotel establishments because they have no clear knowledge of the elusive acts such as artifice or that the sales of real estate assets according to how it has been carried out is a possible elusive act. It is recommended to hire a tax expert to perform a tax audit to determine if there is between 2012 and some economic or legal act that can be considered circumvention and at the same time check that all statements are documented as presented.

Key words: Tax Risk, Review, Declarations, circumvention, artificial.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I PLANTEAMIENTO TEÓRICO	1
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Enunciado del problema	1
1.2. Descripción del problema	1
1.2.1. Campo, Área y Línea de Investigación	10
1.2.2. Operacionalización y Descripción de Variables, Indicadores y Sub indicadores	10
1.2.3. Tipo y nivel de investigación	10
1.2.4. Interrogantes para resolver	11
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1. Objetivo General.....	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
1.4. Hipótesis	12
1.5. Justificación del problema	12
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes Investigativos.....	13
2.2. Marco Conceptual.....	15
2.2.1. Elusión tributaria	15
2.2.3. Características de la Evasión Tributaria.....	20
2.2.4. Cultura tributaria	21
2.2.5. Sistema Tributario Peruano	21
2.2.6. Ingresos Tributarios	24
2.2.7 Cláusula Anti-elusiva General.....	25

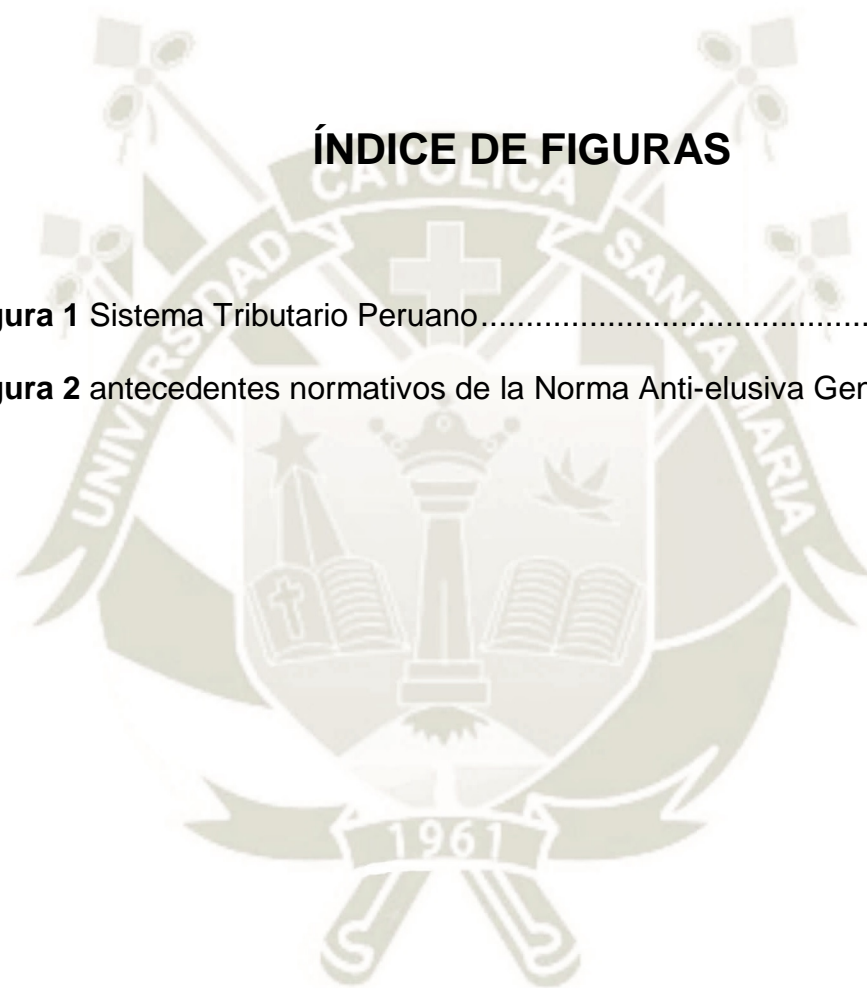
CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO OPERACIONAL	30
3.1. Técnicas, instrumentos de verificación.....	30
3.1.1. Técnicas	30
3.1.2 Instrumentos.....	30
3.2. Campo de verificación.....	30
3.2.1 Ubicación espacial.....	30
3.2.2 Ubicación temporal	30
3.2.3 Unidades de estudio	31
3.3. Estrategia de recolección de datos	33
3.3.1. Organización	33
3.3.2. Recursos	33
3.4. Validación de instrumentos	34
3.4. Criterio para el manejo de resultados.....	34
CAPITULO IV RESULTADOS.....	36
4.1. Análisis e Interpretación.....	36
4.2. Conclusiones	61
4.3. Recomendaciones	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS	66
Anexo 1 Cuestionario.....	67
Anexo 2 Ficha de observación	69
Anexo 3 Entrevista no estructurada.....	72
Anexo 4 Ejemplo.....	71
Anexo 5 Matriz de Datos	716

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Operacionalización y Descripción de Variables	10
Cuadro 2 Matriz de Consistencia	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sistema Tributario Peruano.....	22
Figura 2 antecedentes normativos de la Norma Anti-elusiva General	26



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	¿Ud. entiende el concepto de elusión tributaria?.....	36
Gráfico 2	¿Ud. utiliza el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	37
Gráfico 3	¿Ud. considera que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario?	38
Gráfico 4	¿Uds. cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales?.....	39
Gráfico 5	¿Ud. conoce las sanciones e infracciones tributarias sustanciales o formales que podrá afectar a su empresa?	40
Gráfico 6	¿Conoce Ud. el concepto de los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes de venta?	41
Gráfico 7	¿Ud. Considera que se debe omitir el registro de algunos comprobantes de pago?	42
Gráfico 8	¿Ud. considera que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada?	43
Gráfico 9	¿Cree Ud. que se debe declarar todos los ingresos que ocurran de forma mensual la empresa?.....	44
Gráfico 10	¿Considera Ud. que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria?.....	45
Gráfico 11	¿Cree Ud. que su empresa que cumplen con todas las normas tributarias establecidas para el tipo de empresa en el que tributa?.....	46

Gráfico 12	¿Considera Ud. que la SUNAT realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?	47
Gráfico 13	¿La SUNAT le ha realizado fiscalizaciones a su empresa en los últimos tres años?	48
Gráfico 14	¿Cree usted que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas?	49
Gráfico 15	¿Conoce Ud. el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario?	50
Gráfico 16	¿Conoce Ud. la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa?	51
Gráfico 17	¿En su opinión, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos?	52
Gráfico 18	¿Usted cree, que tiene conocimiento de la Norma XVI?	53
Gráfico 19	¿Conoce usted las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria ?	54
Gráfico 20	¿Conoce Ud. los parámetros de fondo para la aplicación de la cláusula anti-elusiva general?	55
Gráfico 21	¿Conoce usted los parámetros de forma para la aplicación de la Norma anti elusiva?	56
Gráfico 22	¿En los tres últimos años han realizado planeamiento tributario?	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población promedio de establecimientos de hospedajes clasificados por categorías del Distrito Yanahuara	31
Tabla 2	¿Ud. entiende el concepto de elusión tributaria?.....	36
Tabla 3	¿Ud. utiliza el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?.....	37
Tabla 4	¿Ud. considera que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario?	38
Tabla 5	¿Uds. cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales?.....	39
Tabla 6	¿Ud. conoce las sanciones e infracciones tributarias sustanciales o formales que podrá afectar a su empresa?	40
Tabla 7	¿Conoce Ud. el concepto de los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes de venta?	41
Tabla 8	¿Ud. Considera que se debe omitir el registro de algunos comprobantes de pago?.....	42
Tabla 9	¿Ud. considera que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada?.....	43
Tabla 10	¿Cree Ud. que se debe declarar todos los ingresos que ocurran de forma mensual la empresa?.....	44
Tabla 11	¿Considera Ud. que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria?	45
Tabla 12	¿Cree Ud. que su empresa que cumplen con todas las normas tributarias establecidas para el tipo de empresa en el que tributa? .	46

Tabla 13	¿Considera Ud. que la SUNAT realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?.....	47
Tabla 14	¿La SUNAT le ha realizado fiscalizaciones a su empresa en los últimos tres años?	48
Tabla 15	¿Cree usted que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas?	49
Tabla 16	¿Conoce Ud. el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario?	50
Tabla 17	¿Conoce Ud. la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa?	51
Tabla 18	¿En su opinión, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos?	52
Tabla 19	¿Ud. Cree, que tiene conocimiento de la Norma XVI?	53
Tabla 20	¿Conoce usted las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria ?	54
Tabla 21	¿Conoce usted. los parámetros de fondo para la aplicación de la cláusula anti-elusiva general?	55
Tabla 22	¿Conoce usted los parámetros de forma para la aplicación de la Norma anti elusiva?.....	56
Tabla 23	¿En los tres últimos años han realizado planeamiento tributario? ...	57

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Enunciado del problema

“Impacto del Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario en las Empresas Hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara-Arequipa, 2019”

1.2. Descripción del problema

La elusión tributaria para algunos tributaristas supone evitar la realización, del hecho grabable, es decir evitar la aplicación de normas tributarias, y para otros, es realizar un hecho determinado, que está sometido a cierta norma jurídica y coberturarlo de manera artificiosa para que parezca otro hecho y someterlo a una norma distinta.

Eludir según Bravo, J. (2019), supone realizar el hecho grabado, pero coberturarlo artificialmente para engañar a los sentidos que interpretan o aplican las normas jurídicas. Supone más bien encubrir un hecho grabable dando la apariencia que este hecho es uno distinto sometido a una norma o regla distinta, el fin entonces es engañar a los aplicadores e interpretadores de la norma.

La norma anti elusiva general, que existe en el Perú es la norma XVI ubicada en el Código tributario y ha generado desde hace varios años una gran controversia, algunos dicen que esta norma se encuentra suspendida, es como decir que no se encuentra vigente al día de hoy, sin embargo, si se revisa el momento del

nacimiento de la norma XVI y la supuesta suspensión, se encuentra que la norma entro en vigencia en julio del año 2012 y estuvo vigente hasta junio de 2014, en la que la Ley 30320 suspendió sus efectos, pero el artículo 8, no suspende los efectos de la norma anti elusiva, suspende la facultad de la administración tributaria de aplicar la norma.

Con el Decreto Legislativo 1422 el tema surgió nuevamente, debido a que el Decreto dispone distintas modificaciones al Código Tributario vinculadas a la interpretación y posterior aplicación a la Norma XVI. Estas modificaciones son:

- Incorpora unos supuestos de presunción de dolo, negligencia grave o abuso de facultades que genera responsabilidad solidaria de los representantes, a los que se refiere el artículo 16 del Código Tributario, cuando el contribuyente representado sea sujeto de la aplicación de los párrafos del segundo al quinto de la Norma XVI del título preliminar.
- Establece que el plazo de fiscalización señalado en el artículo 62-A del Código Tributario no será aplicable, además de los causales existentes, en los procedimientos de fiscalización definitiva en los que corresponda remitir informe al Comité Revisor.
- Incorpora el artículo 62-C del Código Tributario en el cual desarrolla la aplicación de los párrafos del segundo al quinto de la Norma XVI. Este artículo, implementa entre varios cambios, la creación de un Comité Revisor que estará a cargo de la SUNAT y que opinará de forma vinculante sobre la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la Norma anti elusiva.
- Adiciona el artículo 77 del Código Tributario los requisitos que tendrían las resoluciones de determinación emitidas en virtud de la aplicación de la

Norma anti elusiva.

- Estable en el artículo 125 del Código Tributario que el plazo para ofrecer medios probatorios y actuarlos tratándose de resoluciones emitidas en virtud a la aplicación de la Norma XVI del título preliminar es de 45 días.
- Incorpora distintas modificaciones a los tipos infractores y a las sanciones que están vinculadas a la Norma anti elusiva. Peña, (2018).

En cuanto, a los periodos a fiscalizar el Decreto Legislativo 1422 establece será desde el año 2012 que está vigente la Norma anti elusiva, a raíz de esto nace que la Norma XVI, es inconstitucional para algunos expertos en tributos, porque estaría aplicando la retroactividad de una Ley que estaba suspendida, pero para otros especialistas, como ya se mencionó, no está suspendida, está plenamente vigente desde el año 2012, lo que estaba suspendido, era la facultad de la administración tributaria para aplicarla, bajo condición de que a través de una norma reglamentaria el Estado, establezca los parámetros de forma y fondo para su aplicación.

Para Bravo (2019), la Norma XVI permite a la administración tributaria luchar contra los casos de elusión y al no estar suspendida con el Reglamento de la Norma 145-2019-EF, podría ser aplicada antes de la fecha en que la administración tributaria quedo suspendida para su aplicación de la norma, es decir desde el año 2012, lo que es preocupante para aquellos contribuyentes que han implementado mecanismos de ahorro tributario a través de formas elusivas, por lo tanto, el tema es de real importancia.

Como ya se expuso, en el Decreto Legislativo 1422, una modificación en el artículo 16 del Código Tributario, establece los casos en que aplica la responsabilidad solidaria para los representantes legales, en efecto se ha

señalado en el numeral 13 del artículo 16, en los casos que se detecten supuestos de la aplicación de la Norma XVI, párrafos del segundo al quinto. Que viene hacer propiamente la elusión tributaria, los casos de fraude tributario, los representantes que hayan participado en la implementación de estos actos anti elusivos serán responsables solidarios respecto del pago de la obligación tributaria; significa que si una empresa implemento un planeamiento tributario elusivo y la administración tributaria detecta esta elusión, podría exigirle la deuda tributaria no solo a la empresa, sino también, a los representantes legales que hayan participado en la implementación de este planeamiento elusivo.

En muchos análisis expuestos, en los medios de comunicación y redes sociales por especialistas en el tema tributario peruano, dicen que esta regla aplica a los directores, pero otros dicen que la Norma en el numeral 13, se habla de la responsabilidad atribuida a representantes legales un gerente, un mandatario, un apoderado, es un representante legal, entonces, un miembro del directorio no es un representante legal, los miembros del directorio no son representantes legales. En consecuencia, esta atribución de responsabilidad solidaria no le sería aplicable al directorio que es un órgano colegiado, que si bien dicta pautas para el rumbo de la empresa normalmente sociedades, que tienen la obligación de tener directorios, esto no significa que tengan representación legal, por lo tanto, responsabilidad solidaria.

De acuerdo a Bravo (2019) afirma es un gran error que se ha cometido al momento de implementar los cambios en el Decreto Legislativo 1422. Por el otro lado, se afirmó, que pidió ratificar los planeamientos tributarios en periodos anteriores, establecidos a través del Decreto Legislativo 1422, dando se un plazo al 29 de marzo de 2019, a esta fecha los directores o directorios en general

debían ratificar o modificar los planeamientos tributarios que hubiesen hecho en el pasado. Esto ha quedado como una norma sin una consecuencia concreta, si bien la norma señala que debe ratificarse los planeamientos tributarios (pero no dice que debe entenderse como planeamiento tributario), cual es la consecuencia de no cumplirse con esta ratificación, la Norma guarda silencio al respecto.

Frente a esto se abre una serie de escenarios, que pasa, si una empresa no ha ratificado los planeamientos tributarios, teniendo un directorio incurre en un tipo de infracción, esto supone un supuesto de responsabilidad de algún tipo, pues la responsabilidad solidarios no es aplicable a ellos por un defecto de la Norma. Por esta razón, el Decreto Legislativo 1422 ha generado un océano de dudas, dando pie a cuestionamientos, fiscalizaciones, a procedimientos y procesos en los cuales este tema se debata.

Toda organización legamente constituida tiene un representante legal sin importar su tamaño o capital, por lo que la Norma XVI le podría ser aplicada, a ellos también, al ya estar reglamentada a través del Reglamento de la Norma anti elusiva publicada el 6 de mayo de 2019, Decreto Supremo N° 145-2019-EF, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2019, se denomina Norma que establece los parámetros de forma y fondo para la aplicación de los párrafos del segundo al quinto de la Norma XVI título preliminar del Código Tributario, lo que vendría hacer en expresión del propio Decreto Supremo la Norma General Anti elusiva, es decir son disposiciones para mejor interpretar la Norma XVI.

Hay que tomar en cuenta que este Decreto Supremo, no se refiere asimismo como un Reglamento. Sin embargo, si es una norma reglamentaria desde el momento en el cual se están estableciendo disposiciones de carácter

procedimental, pero, es importante tener en cuenta, que deberá en su momento analizarse desde su perspectiva constitucional, los denominados parámetros de fondo, cuando se analiza el Decreto Supremo, y se observa los parámetros de fondo se están señalando elementos sustanciales, cuando un fiscalizador tributario que intente aplicar la norma debería entender que hay un caso de elusión.

Se están señalando elementos sustantivos que desde una óptica le correspondería al legislador y no a un Reglamento, afirma Bravo (2019), lo que podría presentarse una vulneración constitucional que es el Principio de Reserva de Ley, lamentablemente en este caso la Norma XVI del título preliminar del Código Tributario a través de la Ley 30230 estuvo suspendida en cuanto a la aplicación por parte de la SUNAT, hasta cuando estos parámetros de fondo y forma son dados. Sin embargo, la Norma que suspendió esta facultad de esta Norma anti elusiva, no señaló los límites, que estos parámetros debían tener lo que vicia de una posible inconstitucionalidad, lo cual, no sería posible interponerse una acción de inconstitucionalidad o de amparo, claramente una acción popular sería un vehículo, o un tema de control difuso.

Continúa Bravo (2109) argumentando que el Decreto Supremo que hace referencia a que la Norma Anti elusiva General, no sería en su conjunto la Norma XVI sino los párrafos del segundo al quinto, por decantación se puede concluir que los párrafos 1 y 6to., están sobrando, ya que estos párrafos se refieren a una figura muy usada en las planificaciones tributarias como es la simulación relativa, la cual nunca se suspendió esta facultad para la administración tributaria, que la SUNAT en caso concreto, en caso de simulación relativa, podía directamente aplicar la Norma que considerara aplicable al hecho oculto o al

hecho simulado, si resulta que las normas que combaten la simulación no son normas anti elusivas, se podría decir que la simulación relativa no es elusión.

En la Norma XVI hay una norma general anti elusiva y una norma de calificación que no regula o pretende alcanzar la elusión, entrando en una trampa lógica producto ante unas reflexiones que no han sido muy profundas. Es donde todas organizaciones micro, pequeñas, medianas o grandes al revisar la doctrina sobre el tema de la elusión se van encontrar, que los negocios en simulación relativa, no es considerado elusión.

Entonces, si se considera que la Norma XVI tiene dos normas distintas y a su vez la única que combate la elusión son los párrafos del segundo al quinto, podría ocurrir que un contribuyente que ha realizado fraude de ley, intente defenderse sosteniendo que su conducta es una simulación relativa, a los efectos de librarse de la aplicación de la responsabilidad solidaria para los representantes legales, y librarse también del procedimiento especial ante el comité revisor lo que no es recomendable ni razonable , ni otorga seguridad jurídica para las partes involucradas en la obligación tributaria.

Según Bravo (2019), la elusión no solamente se logra a través del fraude a la Ley, sino a través de la simulación relativa y de los negocios indirectos.

Al mismo tiempo, Fernández (2018), a clara que la SUNAT puede aplicar los párrafos del segundo al quinto, desde el 19 de julio de 2012 que está vigente, ya que lo que se suspendió en el 2014 fue la facultad de la SUNAT, de aplicar la Norma, esta nunca dejo de estar vigente, entonces la gran pregunta a que ejercicios grabables se aplicaría esta facultad, por lo que, se debe recordar que esta Norma no es sustantiva, sino procedimental, que permite a la administración tributaria complementar su labor de fiscalización, es una labor que se ejerce

como una prerrogativa del acreedor tributario, en este caso de la administración poder revisar los actos que el administrado ha realizado.

En consecuencia, con plena Norma vigente y facultades plenamente aplicables, la SUNAT puede fiscalizar un ejercicio abierto a revisión fiscal, es decir un ejercicio donde la prescripción no se ha dado aún, esto debe generar la debida preocupación en todas las empresas, en todos los contribuyentes que hayan realizado planificación tributaria, a los efectos de revisar con ojo crítico que es lo que hicieron a los efectos de lograr un ahorro, si este se logró a través de una economía de opción.

Una economía de opción es aquella en que el propio ordenamiento jurídico permite al contribuyente elegir en distintas formas de llevar a cabo un negocio o entre diferentes regímenes o alternativas para determinar sus obligaciones tributarias. Por lo tanto, las empresas hoteleras ubicadas en Yanahuara pudieron o pueden optar por aquellas que le sean menos onerosas, porque no puede considerarse una transgresión a normas y principios tributarios. De acuerdo, a lo analizado en los párrafos anteriores, aunque si está previsto como elusión en la Norma XVI, pero con el Decreto Legislativo 1422 quedo esto a la interpretación de los juristas.

Según el Reglamento de la Norma anti elusiva define a las economías de opción a los ahorros que se hace lícitamente, utilizando el propio ordenamiento jurídico, o si, se incurrió en un supuesto de simulación relativa o fraude de ley, si fueran estos, la administración tributaria puede a través de sus prerrogativas desconocer el ahorro.

En el caso de simulación relativa el reglamento no lo está definiendo como una elusión propiamente dicha, pero sin embargo, le está generando el

desconocimiento del ahorro a través de la norma de calificación, que está en el primer párrafo de la Norma XVI, en caso de fraude a la Ley, este Reglamento dice que esta si es una elusión y si detecta en una fiscalización se tendría que abrir un procedimiento a los efectos de explicar, ante un comité especial si realmente se está cometiendo elusión o no, si se está ante una elusión, el añadido es que hay responsabilidad solidaria en el pago de la obligación tributaria de los representantes legales que hayan participado en la planeación tributaria.

Por lo antes expuesto, las empresas hoteleras ubicadas en Yanahuara deben revisar lo que han hecho en el área fiscal en los periodos que no estén prescritos, es decir desde el año 2012, Tales como:

- Actos jurídicos
- Ventas de activos fijos
- Fusiones
- Compra y venta entre relacionados
- Transferencias de acciones
- Acogimiento de normas que otorgan tratamientos ventajosos
- Régimen Tributario Empresarial elegido
- Las declaraciones definitivas realizadas
- Existencia de toda la documentación que avale cada declaración definitiva anual.
- Revisar si hubo diferimiento de pago del impuesto.

Para estar seguros ante un riesgo o contingencia de la administración tributaria, no son tiempos de realizar planificaciones tributarias menos de tipo agresivas y

ver cómo se comporta la SUNAT, aplicando esta facultad que ha estado vedada para ella varios años.

1.2.1. Campo, Área y Línea de Investigación

Campo: Ciencia contables y financieras

Área: Tributaria

Línea de Investigación: Evasión y Elusión

1.2.2. Operacionalización y Descripción de Variables, Indicadores y Sub indicadores

Cuadro 1 Operacionalización y Descripción de Variables

Variable	Indicadores	Sub indicadores
Variable Independiente Decreto Legislativo 1422	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de conocimiento de la norma • Nivel de sensación de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Norma anti-elusiva • Análisis de consecuencias • Infracciones • Fiscalizaciones
Variable Dependiente Empresas Hoteleras	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de la norma XVI 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Norma Anti elusiva • Leyes tributarias. • Impuestos

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

1.2.3. Tipo y nivel de investigación

Tipo de Investigación: No experimental, de campo

Nivel de Investigación: Cualitativa, cuantitativa, documental y de caso.

1.2.4 Interrogantes para resolver

1.2.4.1 Interrogante General

¿Cómo el Decreto Legislativo 1422 ayudará a conocer el riesgo sancionatorio que tiene la elusión tributaria en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019?

1.2.4.2 Interrogantes específicas

- ¿Cuál son las modificaciones que establece el Decreto Legislativo 1422 que pone en riesgo tributario a las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019?
- ¿Cuál es el riesgo tributario en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Evaluar el riesgo del Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar las modificaciones que establece el Decreto Legislativo en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019
- Inferir el Riesgo Tributario en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara -Arequipa, 2019

1.4 Hipótesis

Dada la implementación de la Norma anti elusiva en el Decreto Legislativo 1422, Es probable que el riesgo del Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario ayudará a que las Empresas Hoteleras de Arequipa, eviten realizar prácticas elusivas.

1.5. Justificación del problema

En la página web del Ministerio de Economía y Finanzas presentan las cifras alarmantes entregadas por la SUNAT (2018) en cuanto a la evasión y elusión tributaria para el año 2019 estaría en el orden de S/. 66 mil millones siendo el equivalente al presupuesto a la inversión social en Salud, Educación, Saneamiento, Agro y Protección Social.

Por las razones antes expuestas, el Estado peruano decidió tomar acciones para disminuir la elusión tributaria creando un conjunto de normas hacer aplicadas a partir del año 2019 y así disminuir el déficit fiscal existente.

Este estudio se justifica porque de forma sencilla se presentará las formas comunes de elusión tributaria y al mismo tiempo se pude conocer a detalle la Norma XVI en cuanto a la elusión tributaria.

También con la investigación permite conocer las infracciones y sanciones en caso de darse la elusión tributaria y se determinará el riesgo que el Decreto 1422 que modifica el Código Tributario tendrá en las empresas hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara-Arequipa desde su aplicación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Castillo (2017), realizó una investigación titulada: Caracterización de los Tributos Aplicados a las Empresas Hoteleras en el Perú: Caso los Gavilanes Hotel SRL - Pucallpa, 2017, en la Universidad Católica Ángeles, para optar al título de Contador Público Chimbote-Perú. El estudio se fue con la finalidad de identificar las principales características de los tributos aplicados en el sector hotelero del Perú. Metodología de diseño no experimental, descriptivo, cualitativo, bibliográfico, documental y de caso. Como técnicas se aplicaron la entrevista, encuesta, y observación directa y los instrumentos fueron la ficha de registro bibliográfico y documental, el cuestionario dicotómico cerrado y la muestra fue censal. Se concluyó que los Gavilanes Hotel declaran y paga sus impuestos mensuales, está inscrita al Régimen General de Renta, afecta a los tributos del gobierno central y local. Se encuentra exonerada del IGV según Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía., existe desconocimiento de las sanciones tributarias entre la más grave es la de pagar cárcel, es decir sanciones penales, existe cultura de evasión tributaria, Se recomiendo a la SUNAT que realice fiscalizaciones frecuentes por la zona de Amazonía, para crear conciencia fiscal.

Cornejo, (2017) presento una investigación titulada: La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú, en la Universidad César Vallejo, para obtener el título de maestra en Gestión Pública. Lima-Perú. La investigación tuvo conocer como la evasión tributaria influye en la recaudación fiscal en el Perú. El

tipo de investigación es básica, explicativa, no experimental, transversal y cuantitativa. La muestra la formo 384 contribuyentes a quienes se le realizó un cuestionario para conocer su opinión aplicados a los contribuyentes. Expertos validaron los instrumentos y el alfa de Crombach fue 0,872 y 0,860 lo que da la confiabilidad alta a los instrumentos para sus dos variables. Se concluyó que existe si influye la evasión fiscal en la recaudación de forma negativa afectando el presupuesto de la nación.

Díaz, (2017), elaboró una tesis titulada. Causas de la Evasión Tributaria en el Sector hotelero en La Ciudad de Trujillo en el Año 2012, en la Universidad Privada Antenor Orrego, para titularse como Contador Público, en Trujillo-Perú. El objetivo del estudio fue determinar las causas que originan la Evasión Tributaria una muestra de 60 bungalós en la ciudad de Trujillo. Se aplicó un cuestionario a 60 gerentes que pertenecen a 60 hoteles de alta rotación siendo esto una muestra representativa por ser el 50% del total de la población, a través de este concluyó que las causas de la evasión tributaria en el sector hotelero son: desconocimiento de las normas tributarias, escasa fiscalización por parte de la administración tributaria, la dificultad en la interpretación y aplicación de las normas tributarias y el anonimato por parte de los clientes por lo que no piden factura o boleta Por lo tanto, se recomendó capacitar en la aplicación de las normas y enfatizar que el impuesto contribuye en la realización de obras públicas para el desarrollo del Perú.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1 Elusión tributaria

Según Gerencie.com, (2018) “La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos.”

La elusión no viola ninguna ley, pero utiliza los vacíos y la ambigüedad de la ley con fines de no pagar impuestos. Los empresarios y comerciantes, muchas veces por su falta de conciencia tributaria y mala asesoría, deciden eludir.

La elusión del contribuyente con consciente de no querer cumplir con la obligación tributaria, o deseo de tener una menor carga tributaria mediante un medio jurídicamente anómalo, como ejemplo, esta: el abuso de la norma, de la forma o la vulneración de la causa típica del negocio jurídico, sin violar directamente el mandato de la regla jurídica pero sí los valores o principios del sistema tributario. Esto es una conclusión de las jornadas latinoamericanas número XXIV del año 2008. (Matteucci, 2013)

2.2.1.1 La Elusión fiscal y la economía de opción

Para definir las técnicas antielusivas y hasta la noción misma de elusión suelen emplearse con toda naturalidad los términos “forma” y “sustancia” (y sus equivalentes “contenido” “materia”, “esencia” o la redundancia “contenido material”) como dos polos (positivo y negativo), como categorías opuestas, contradictorias, dando por entendido que el propósito de la ley o del interprete es dar prevalencia a la sustancia sobre la forma. Nos parece oportuno advertir que el Derecho Tributario usa el término “forma” no como las “formalidades del acto” sino para referir las categorías jurídicas típicas concebidas por el derecho

objetivo, o a las atípicas a las que el intérprete puede adjudicar una función económico-social tutelada por el mismo derecho objetivo.

A diferencia de la elusión, la economía de opción (planificación fiscal) conlleva la evitación del hecho imponible mediante el uso de formas jurídicas que generan un resultado económico al que el legislador tributario no intentó alcanzar. En este caso, las personas actúan en el ámbito de la libertad otorgado por la ley. Entonces, no se produce tensión alguna entre la conducta del sujeto y el fin de la ley tributaria. En cambio, la elusión involucra la obtención de un resultado que la ley se propuso alcanzar con el tributo. No obstante, ocurre que cierto déficit legislativo permite que el contribuyente lo evite con figuras negociales alternativas.

Es la artificialidad de ese camino alternativo y su falta de correspondencia con la causa típica de todo acto jurídico los dos elementos que definen la elusión. Así pues, economía de opción y elusión son conceptos diferentes, que no corresponde identificar. De la misma manera debe distinguirse entre el negocio real, aunque sirva a la elusión, y la apariencia de realidad exhibida en la simulación, que no es más que una pantalla para ocultar el negocio verdadero. Sin embargo, estas afirmaciones tan categóricas pierden fuerza a la hora de trazar los límites entre una y otra categoría, ya que los contornos son difusos, y la puesta en escena de las distintas transacciones puede hacer evaporables sus diferencias.

2.2.1.2. Alcance de la Norma XVI

En 2012, se sancionó el Decreto Legislativo N.º 1121, por el cual se incorporó al Título Preliminar del Código Tributario la norma XVI, destinada a combatir la

elusión tributaria y la simulación. Dice la norma: “Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realice, persigan o establezcan los deudores tributarios.

De acuerdo, a (Tarsitano, 2014) en caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente. Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base o la deuda tributaria, o se obtenga saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventajas tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios. La SUNAT aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el primer párrafo, según el caso.

El precepto aportó la novedad de consagrar la elusión como categoría jurídica de recepción expresa (“en casos que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias”) al considerar como presupuesto de hecho no el negocio creado por las partes, sino el que ellas normalmente hubiesen creado para

obtener los resultados económicos alcanzados, si no hubiese existido el intento de evitar el impuesto u obtener otras ventajas fiscales. Esta descripción identifica la elusión con el fraude de ley tributaria, aunque esta última no la agote.

Según (Tarsitano, 2014), el mandato calificador contenido en la norma XVI del Código Tributario absorbe conductas que denuncian distintos niveles de desajuste entre forma y contenido, como son la elusión y la simulación, lo cual significa la prescindencia de la forma jurídica en las conductas contra legem y en fraude legem.

La norma XVI fija desde el primer párrafo la prevalencia del contenido real sobre el medio instrumental que no lo respeta, al que se conecta un estándar objetivo, que, como ya se dijo, es el abandono de los caminos naturales previstos por el derecho para la obtención de un determinado resultado económico. Conviven allí, el principio y la prueba de su acreditación, la que indiciariamente se demuestra con razones ajenas a la fiscal, ya que no otra cosa parece indicar la exigencia, concurrente, “que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieren obtenido con los actos usuales o propios”

La cláusula exige la constatación de propósitos ajenos al ahorro de impuesto, adentrándose en el siempre resbaladizo terreno de las motivaciones a través de los otros “efectos jurídicos o económicos”, sin embargo, (Tarsitano, 2014), dice esta cláusula recuerda aquella otra expresión de “motivo económico válido” empleada antes por el derecho comunitario europeo (v.gr. Directiva 90/434 sobre Régimen de Fusiones).

2.2.2 Evasión tributaria

Yáñez, (2015), afirma que “La evasión tributaria es una actividad ilegal, por medio de la cual los contribuyentes reducen el monto del impuesto, que al proceder de forma correcta, les habría correspondido pagar. La magnitud del monto de impuesto evadido puede ser total o parcial.” (Pág. 173)

La evasión tributaria es el deseo de engañar, cometer fraude o llevar a cabo un fraude con la intención de dañar los ingresos del Estado que necesita para financiar su presupuesto en beneficio de los ciudadanos. Debido a esto, la evasión es con la que se encuentran con frecuencia en las fiscalizaciones, por lo que, la SUNAT en las fiscalizaciones debe aplicar herramientas más efectivas para detectar a los evasores, para aplicarles las sanciones que correspondan, y así, evitar futuras evasiones.

(Serrano, 2012), señala que la elusión tributaria o denominada también fiscal es la utilización de medios lícitos, legales, es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria (p. 29).

2.2.3.1 Perspectiva cognitiva

La evasión tributaria es un tema de suma importancia para el Estado peruano ya que año tras año la administración tributaria en nuestro país SUNAT se esfuerza por eliminar de manera gradual la evasión tributaria la cual se ve reflejada en la informalidad que se tiene en el país. Si se logra eliminar la evasión tributaria, la recaudación fiscal se incrementará permitiendo al gobierno incrementar su gasto social.

2.2.3.2. Perspectiva social

Si se logra eliminar de manera gradual la evasión tributaria esto generará un beneficio en la sociedad, esto debido a que el gobierno incrementará la recaudación, es decir sus ingresos fiscales, para cumplir de manera eficiente con su función proveedora, la cual consiste en brindar aquellos bienes y servicios que el sector privado no puede o no quiere brindar.

2.2.3 Características de la Evasión Tributaria

En relación a las características de la evasión tributaria según (Effio, 2008), señala que:

- La evasión tributaria no permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
- La evasión tributaria influye en la generación de un déficit fiscal, que se produce cuando los gastos del Estado son mayores a los ingresos, esto origina menos tributos y mayores créditos externos.
- La evasión tributaria genera que se creen más tributos o que se incremente la tasa de los tributos que ya existen esto perjudica a los que si cumplen con sus obligaciones, cuando lo adecuado debería ser ampliar la base tributaria para que los que no tributen o tributen poco puedan regularizar su situación.
- Perjudica el desarrollo del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación (p. 81).

2.2.4. Cultura tributaria

Según Armas, (2010), la define como la que “se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarios por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación de tributos bajo presión, por temor a las sanciones.” (Pág. 122)

Se existe desinformación de las estrategias y planes que tiene la administración tributaria con fines de educar al contribuyente, la SUNAT da talleres abiertos para los contribuyentes y para los alumnos de las universidades que están siendo formados en contaduría entre otros.

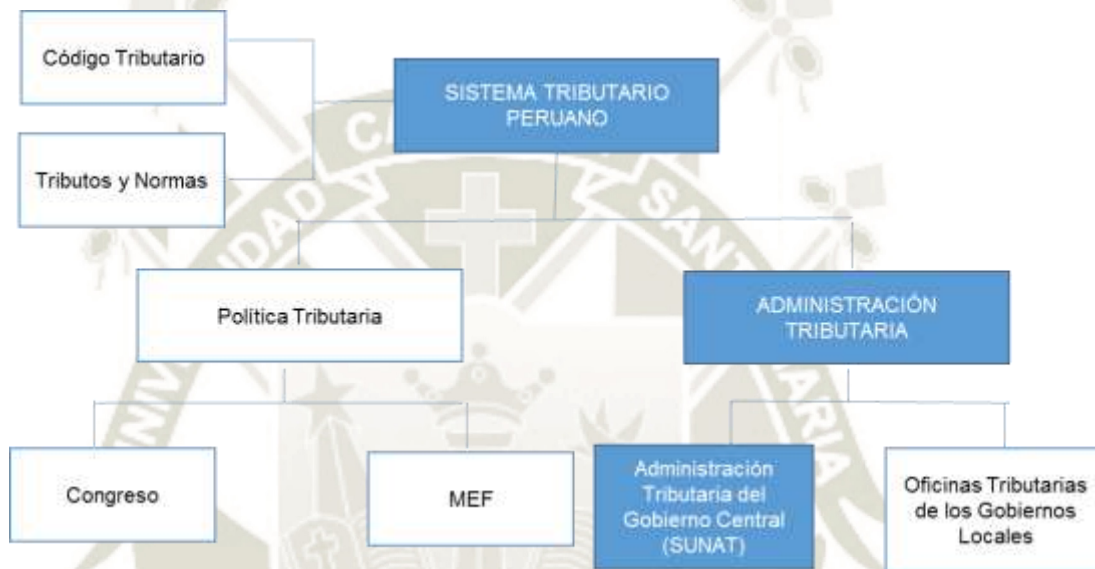
La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables. La tributación en el Perú sigue el estándar internacional y está constituida por: la política tributaria, la Administración Tributaria y el Sistema Tributario que se relacionan con el Estado Peruano, Amasifuen, (2015).

2.2.5 Sistema Tributario Peruano

Según Gamboa, (2015), define el Sistema Tributario peruano como el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan la forma de aplicar los tributos. Este se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 771 de enero del año 1994, con el nombre la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

De acuerdo a la Constitución de 1993, el Estado es el poder político está estructurado en gobierno nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos.

Figura 1 Sistema Tributario Peruano



Fuente: Registro de Contribuyentes: Sistema Tributario (EUROSOCIALII, 2013)

Como se observa en la figura 1 el Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

Política tributaria:

Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizand nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

Normas tributarias:

La Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario.

Administración tributaria

La constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Tributos administrados por el Gobierno Central:

- Impuesto a la Renta: Todas aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- Impuesto General a las Ventas: Grava la venta de bienes muebles, importación de bienes, prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- Impuesto Selectivo al Consumo: Tributo al consume específico. Grava la venta de productos de determinados bienes, importación de los mismos, la venta de los bienes cuando la efectúa el importador, y los juegos de azar y apuestas.
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad: Grava las remuneraciones que se abonan a los trabajadores mensualmente, y de quienes presten servicios sin relación de dependencia.
- Derechos Arancelarios: Se aplican sobre el valor CIF (Costo, seguro y flete, en español) de los bienes importados al Perú.

Tributos administrados por el Gobierno Local:

- Impuesto Predial: Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos (terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes). No aplica para propiedades de Universidades, centros educativos y concesiones mineras.
- Impuesto de Alcabala: Grava la transferencia de inmuebles a título oneroso o gratuito.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular: Grava la propiedad de vehículos (automóviles, camionetas y station wagons) nacionales o importados, con antigüedad no mayor de 3 años. Son de periodicidad anual.

2.2.6. Ingresos Tributarios

Para Matteucci, (2013), los ingresos tributarios son las percepciones que obtiene por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la ley para el financiamiento del gasto público.

Existen varios tipos de ingresos tributarios como:

- Impuestos. Son todas aquellas contribuciones dispuestas en las leyes fiscales, que dan vida a la obligación de pagar para las personas físicas y morales que encuadran en una situación jurídica o concreta.
- Aportaciones de Seguridad Social. De la misma forma nacen de la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley.
- Derechos. Nacen a través del aprovechamiento de los bienes que pertenecen al dominio público de la Nación, también d aquellos pagos

realizados por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

- Contribuciones Especiales o mejoras. Compensación con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública.
- Tributos o contribuciones accesorias. Accesorios todos aquellos ingresos tributarios no clasificables como impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o contribuciones especiales.

El carácter tributario de este tipo de ingresos atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, por lo que se establecen gravámenes las diversas fuentes generadoras de Ingresos como por ejemplo la Compra-Venta, el Consumo y las Transferencias.

2.2.7 Cláusula Anti-elusiva General

Es un mecanismo legal que permite a la autoridad tributaria combatir prácticas elusivas, no tipificadas de manera específica por la ley.

En Perú en el año 2012 se publicó el Decreto Legislativo Número 1121 mediante el cual se incorporó al Código Tributario la Norma XVI o Norma anti elusiva, el objetivo de este Decreto era otorgar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) la facultad de revisar operaciones que se encuentran en el supuesto de elusión tributaria. Para el año 2014 debido a los diversos cuestionamientos de dicha Norma mediante Ley 30230 se suspendió la facultad de la SUNAT otorgada.

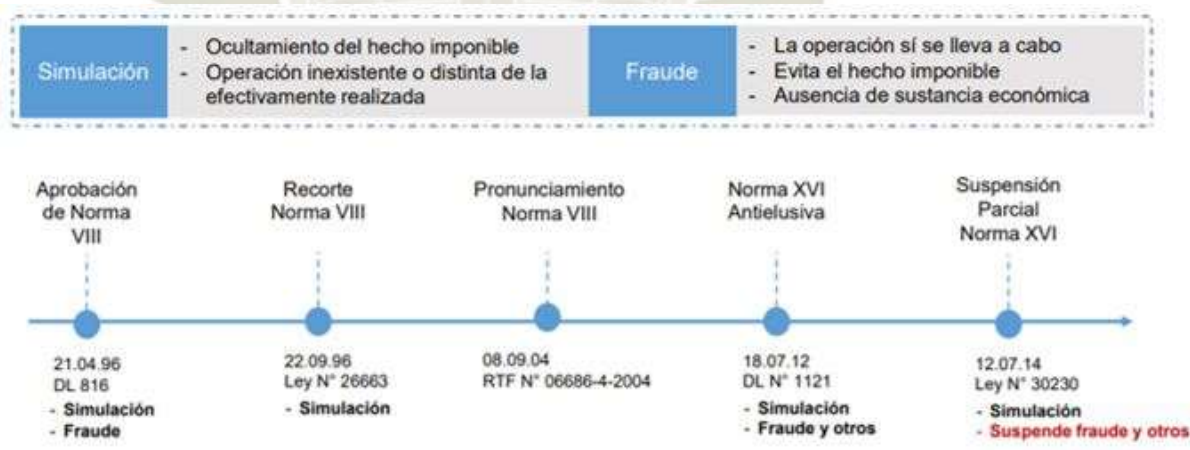
Para el año 2018 mediante Ley 30823, el congreso delego al Poder Ejecutivo la facultad para que este legisle en materia tributaria, de acuerdo con los

determinados parámetros, como consecuencia se publica en setiembre de 2018, el Decreto Legislativo 1422 que incorporo diversas posiciones relativas a la aplicación de la Norma anti elusiva tales como:

- Los parámetros para su fiscalización, incluyendo la precisión de la aplicación sobre hechos producidos a partir del 2012.
- La obligación del directorio de aprobar la planificación fiscal como la ratificación o modificación de los acuerdos anteriores.
- La atribución de la responsabilidad solidaria de los representantes legales cuando a la empresa se le aplique Norma anti elusiva.

La elusión consiste en actos, conductas, esquemas o estructuras con apariencia legal pero que carecen de sustancia económica, y que buscan primordialmente el ahorro o ventaja tributaria. (SUNAT, 2018)

Figura 2 antecedentes normativos de la Norma Anti-elusiva General



Fuente: SUNAT (2019)

En la figura 2 se muestra los antecedentes normativos de la Norma anti-elusiva General.

- **Condiciones de la Norma Anti-elusiva General**

La carga de la prueba se encuentra en SUNAT, tiene que probar que existe simulación, fraude y otras figuras anómalas para ello, tiene que basarse en la aplicación de los siguientes test:

- Test de propiedad: Que individualmente o de forma conjunta, los actos sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido,
- Test de relevancia jurídico económica: Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos al ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios (SUNAT, 2018)

Velloso, (2018), analizó el Decreto Legislativo 1422 y concluye que este ha determinado una serie de obligaciones y riesgos respecto de la Norma XVI del Código Tributario referido a la Cláusula Anti-elusiva General (CAG):

- El Decreto Legislativo 1422 determina una pre-activación de la aplicación de la Cláusula Anti-elusiva General (Norma XVI del Código Tributario), suspendida por Ley 30230. La elusión llamada también “fraude a la ley” se da cuando una norma de “cobertura” (atípica o artificiosa) esconde otra “coberturada” de menor tributación
- Dentro de los cambios, se determina una responsabilidad solidaria en caso se detecten casos de elusión, donde la carga de la prueba de la presunción indicada por la Administración se revierte al contribuyente.
- Esta responsabilidad, se extiende hoy a los Directores de la empresa, quienes tienen que decidir la aprobación o no de actos elusorios y se tiene hasta el 29.03.19 para ratificar o modificar los actos, situaciones y relaciones económicas con impacto elusorio.

- Faltan normas reglamentarias a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1422, especialmente para la información que se pide del “Comité Revisor” (conformado por la misma SUNAT quien serpia juez y parte de la evaluación de actos elusorios) y las normas sobre la declaración del Directorio.
- Los representantes legales (incluidos ahora Directores) se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones tributarias en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan.
- Existirá responsabilidad solidaria cuando los representantes legales hubieran actuado con dolo, negligencia grave o abuso de facultades, a efectos de no cumplir con las obligaciones tributarias de sus representadas, como consecuencia de lo cual, los mismos deberán atender las obligaciones tributarias de sus representadas, no solamente con los recursos que administren o dispongan de aquéllas, sino, inclusive, con sus recursos propios.
- La responsabilidad tributaria de los representantes legales sólo se producirá en caso se determine dicha existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades, ya sea porque el contribuyente no pudo desvirtuar las presunciones o porque la Administración tributaria pudo acreditar sus imputaciones efectuadas, acreditando la causal respectiva.
- Ante la insuficiente regulación expresa sustentada en normas respecto de las pautas para la imputación de responsabilidad solidaria de los representantes legales, el Tribunal Fiscal ha asumido la responsabilidad de presentar lineamientos o parámetros de dichas pautas que velan por una

seguridad jurídica de los imputados. Por ejemplo: un Director es responsable de los actos donde participó, y no de sus predecesores.

- Subsisten dudas de cómo funciona aquí el cómputo prescriptivo de deudas, lo cual debería ser aclarado en vía reglamentaria.
- Es recomendable que se realicen auditorías tributarias en la empresa a fin de determinar si existen riesgos de actos elusivos que deben ser declarados o modificados a tenor de la Disposición Complementaria Transitoria (DCT) Decreto Legislativo 1422., determina que hasta el 29.03.19 se deberá de presentar una declaración por parte de los Directores de la empresa ratificando o modificando los “actos elusorios”, lo cual determina una suerte de confesión de parte para futura fiscalización de SUNAT.
- Muchos contribuyentes, ante la referida DCT, están eliminando el Directorio de sus empresas, con la finalidad de no caer en innecesarios riesgos ante el Fisco, por temas interpretativos.
- La CAG es una que flagrantemente violaría principios de seguridad jurídica, legalidad (porque la Administración por vía interpretativa generaría hechos imponibles y no la Ley), y además iría contra derechos fundamentales como el de la libertad contractual (Art. 2° de la Constitución Política peruana), por lo que queda también abierta la vía de la acción de amparo ante cualquier imputación de existencia de “elusión fiscal” que se desee notificar.
- Se considera que el principio de legalidad va a la par del deber de contribuir, que se quiere hoy abusivamente sobreponer al primer principio.

CAPITULO III

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

3.1. Técnicas, instrumentos de verificación

3.1.1. Técnicas

Para la presente investigación se utilizará como técnica la encuesta, la entrevista y la observación directa, porque permitirá establecer el conocimiento del Decreto Legislativo 1422 y las sanciones e infracciones establecidas en la norma anti elusiva.

3.1.2 Instrumentos

El instrumento a utilizar para el recojo de la información será el cuestionario politómico, entrevista no estructurada y la guía de observación.

3.2 Campo de verificación

3.2.1 Ubicación espacial

El estudio se realizará en el Distrito de Yanahuara Arequipa –Perú

3.2.2 Ubicación temporal

El tiempo que tomará realizar esta investigación es de 6 meses.

3.2.3 Unidades de estudio

- Población**

La población está conformada por 76 establecimientos registrados en Gerencia Regional Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) como se muestra en la tabla 1, ubicados en Distrito de Yanahuara-Arequipa, lo que representa al mismo tiempo, un total de 76 personas por hotel como población, quienes son los dueños de los establecimientos.

Tabla 1 Población promedio de establecimientos de hospedajes clasificados por categorías del Distrito Yanahuara

Hotel Hostales una estrella (*)	Hotel Hostales dos estrellas (**)	Hotel Hostales tres estrellas (***)	Hotel Hostales cuatro estrellas (****)	Hotel Hostales cinco estrellas (*****)	Total Hoteles Hostales
3	24	40	9		76

Fuente: (GERCETUR 2019)

- Muestra**

Para el presente estudio de investigación se utilizará el muestreo aleatorio simple y se calcula con las fórmulas siguientes:

$$\eta = \frac{\eta_0}{1 + \frac{\eta_0}{N}}$$

$$\eta_0 = \frac{Z^2 \alpha \sigma^2}{E^2} \quad \text{Ó} \quad \eta_0 = \frac{Z^2 \alpha P Q}{E^2}$$

Dónde:

η : Tamaño de muestra.

η_0 : Tamaño de muestra aproximado.

N: Tamaño de la población bajo Estudio.

Z_α : Valores correspondientes al nivel de Significancia.

E: Error de tolerancia de la estimación.

σ^2 : Varianza de la variable

α : Nivel de Significancia

Solución:

Datos:

Población N = 76 establecimientos hoteleros

Unidad de estudios: personas

P = 30% entonces Q = 70%

E = 10%

$\alpha = 96\%$

$\alpha = 5\%$

$$\alpha = \frac{\alpha}{2} = \frac{5}{2} = 2.5\%$$

$Z_{5\%} = 1.$

(Tabla normal)

$\eta = ?$

Reemplazamos valores en la fórmula:

$$n_0 = \frac{Z^2 \alpha O^2}{E^2} = \frac{(1.96)^2 (0.30)(0.70)}{(0.10)^2} = 80.6$$

Luego:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{80.67}{1 + \frac{80.67}{76}} = \frac{80.67}{1 + 1.140394736} = 37.68$$

La muestra son un total de 38, dueños de establecimientos hoteleros en estudio hacer encuestadas.

3.3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Organización

- Solicitar permisos a las empresas
- Aplicación de los cuestionarios
- Análisis de los datos

3.3.2. Recursos

3.3.2.1 Recursos Humanos

El recurso humano está conformado por dos personas:

- La investigadora
- Asesor

3.3.2.2 Recursos Financieros

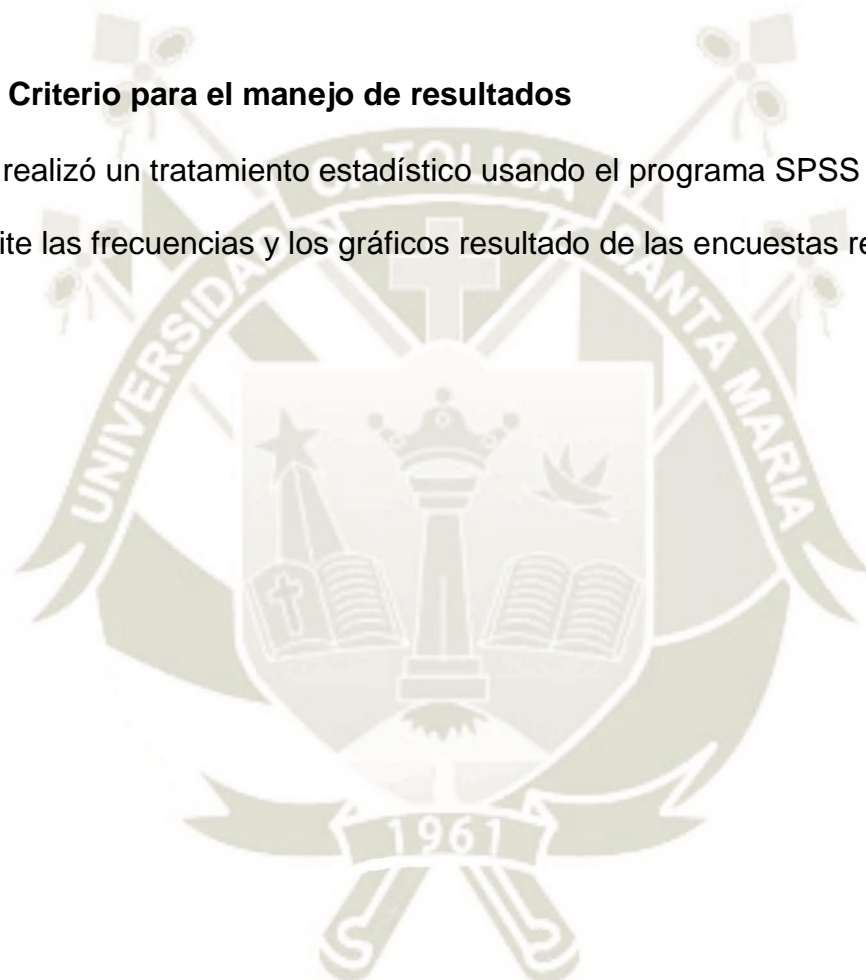
La investigación está financiada por la investigadora

3.4. Validación de instrumentos

Los instrumentos serán validados por juicio de expertos.

3.4 Criterio para el manejo de resultados

Se realizó un tratamiento estadístico usando el programa SPSS 23, el cual emite las frecuencias y los gráficos resultado de las encuestas realizadas.



Cuadro 2 Matriz de Consistencia

Variable	Indicadores	Sub indicadores	Técnicas	Aplicación	Instrumento
Impacto del decreto legislativo 1422	<ul style="list-style-type: none"> Nivel de conocimiento de la norma. Nivel de sensación de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Clausula anti elusiva características o cualidades Análisis de consecuencias 	Observación directa Encuesta	Hoteles	Guía de observación Cuestionario
Empresas hoteleras	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de la norma XVI 	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto a la Renta Impuesto General a las Ventas 	Observación directa Encuesta	Hoteles	Guía de observación Cuestionario

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación

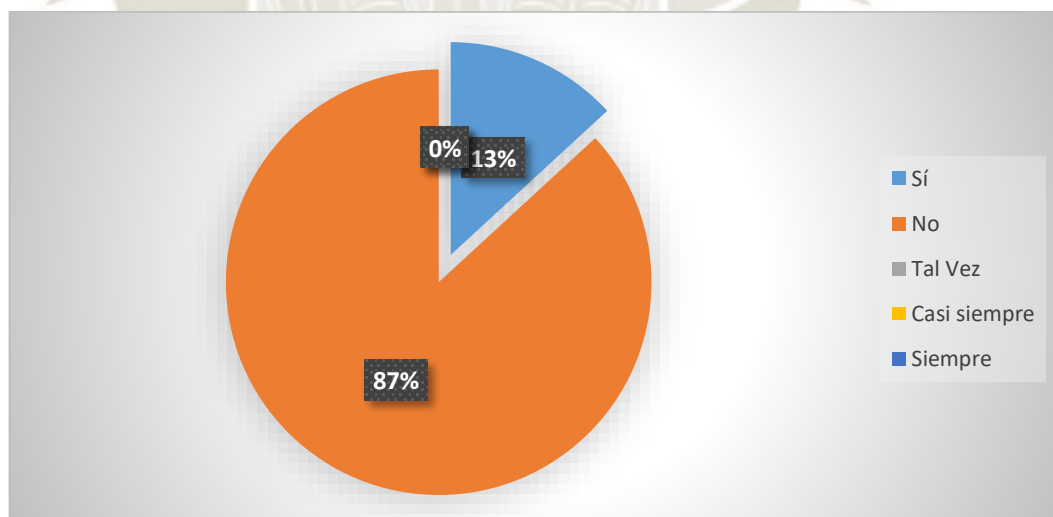
En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos aplicados.

Tabla 2 ¿Ud. entiende el concepto de elusión tributaria?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	5	13.00
No	33	87.00
Tal vez		
Casi Siempre		
Siempre		
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 1 ¿Ud. entiende el concepto de elusión tributaria?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN:

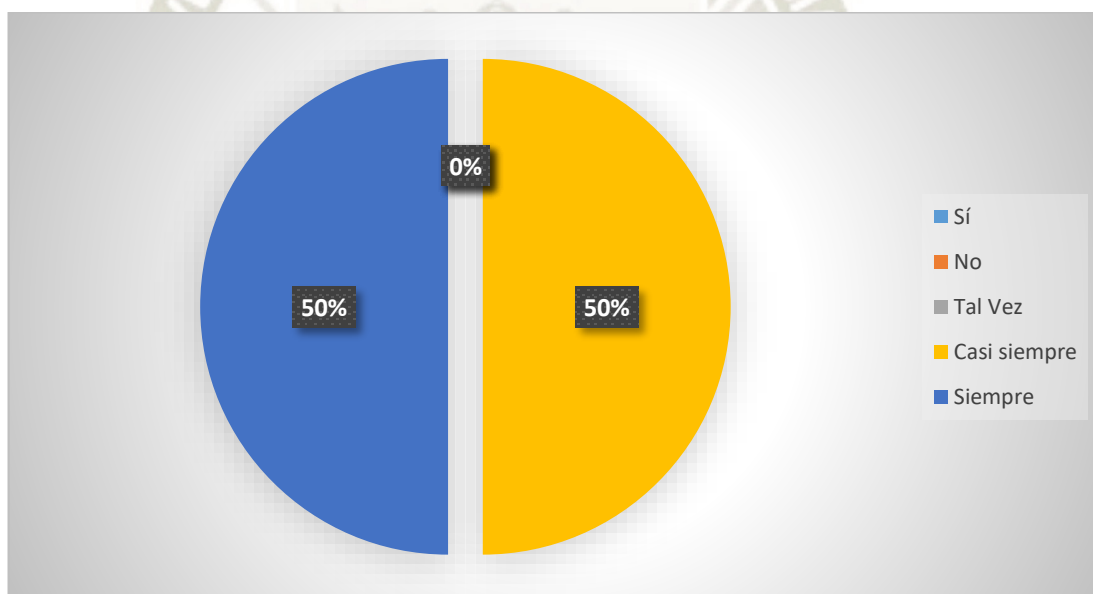
El gráfico 1 muestra que el 87% de los encuestados desconocen el concepto de elusión tributaria y solo el 13% conocen su significado.

Tabla 3 ¿Ud. utiliza el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	0	0
Tal vez		
Casi Siempre	19	50.00
Siempre	19	50.00
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 2 ¿Ud. utiliza el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

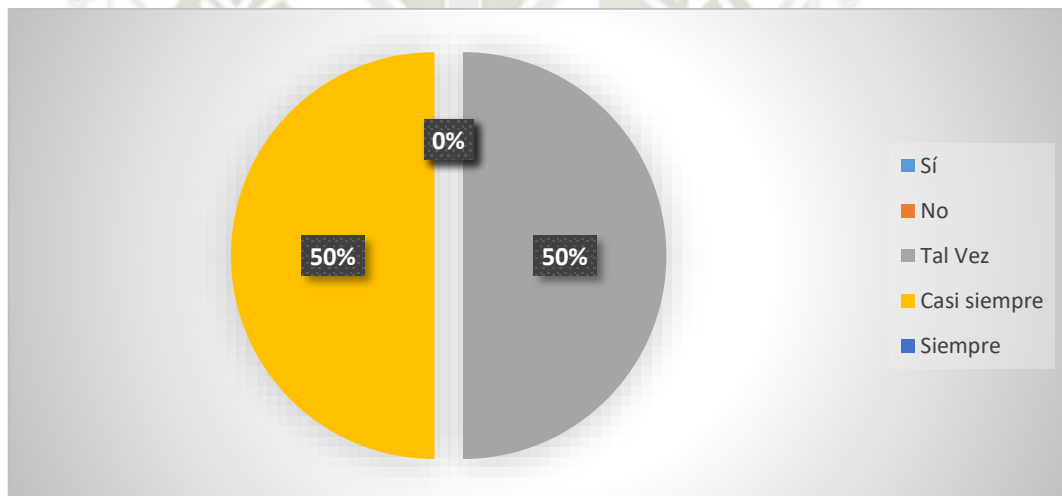
Como se observa en el gráfico 2 el 50% de los encuestados respondió que siempre y el otro el 50% casi siempre utilizan el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tabla 4 ¿Ud. considera que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	0	0
Tal vez	19	50.00
Casi Siempre	19	50.00
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 3 ¿Ud. considera que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

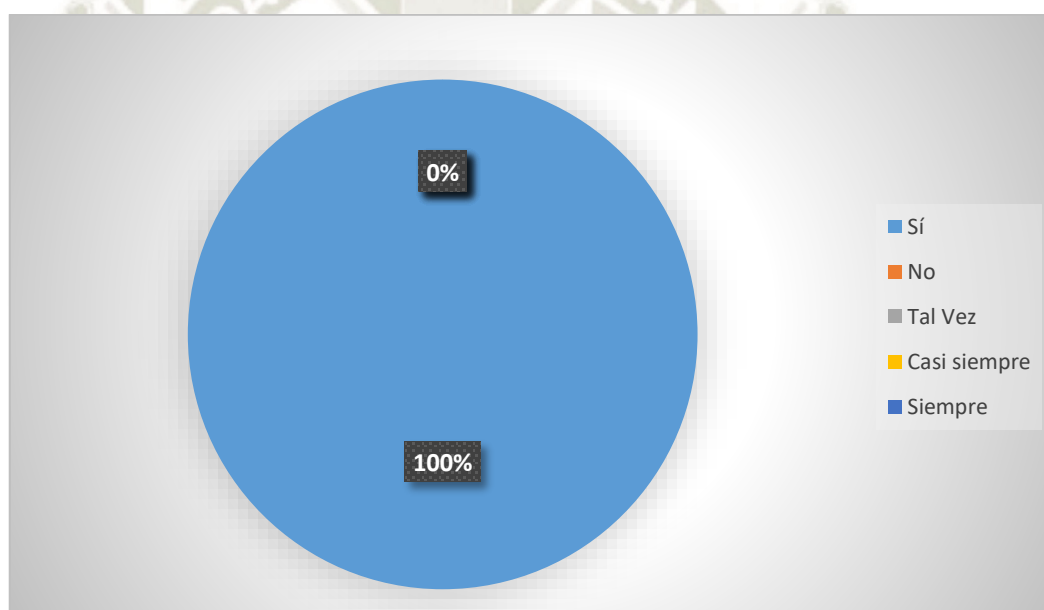
El gráfico 3 presenta que el 50% de los encuestados opina que tal vez y el otro 50% casi siempre que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario.

Tabla 5 ¿Uds. cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100.00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre		0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 4 ¿Uds. cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

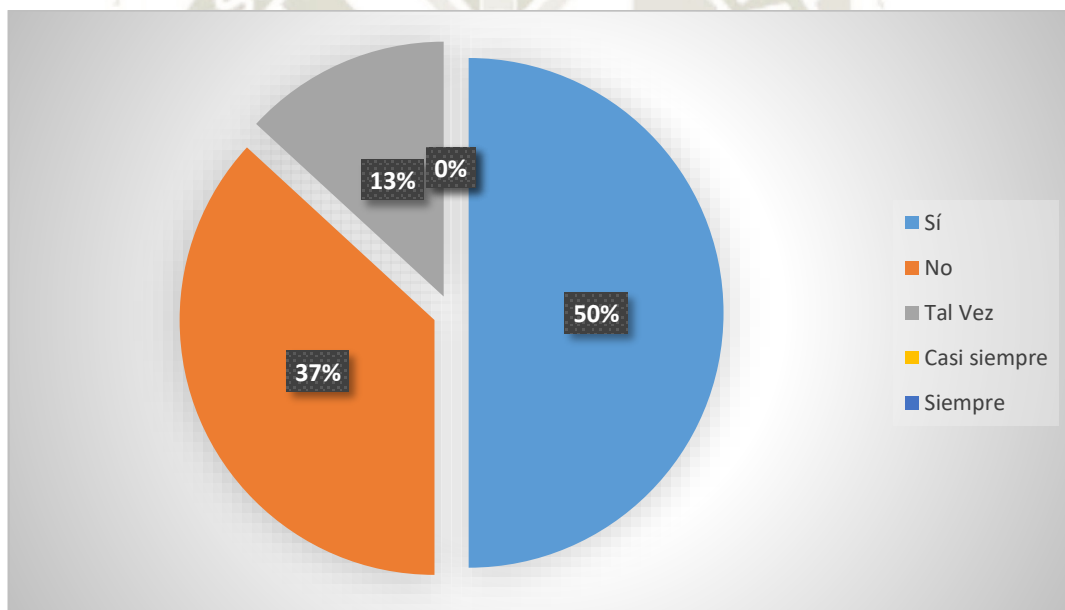
Se Muestra en el gráfico 4 que el 100% de los encuestados dicen que si cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales.

Tabla 6 ¿Ud. conoce las sanciones e infracciones tributarias sustanciales o formales que podrá afectar a su empresa?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	19	50.00
No	14	37.00
Tal vez	5	13.00
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 5 ¿Ud. conoce las sanciones e infracciones tributarias sustanciales o formales que podrá afectar a su empresa?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

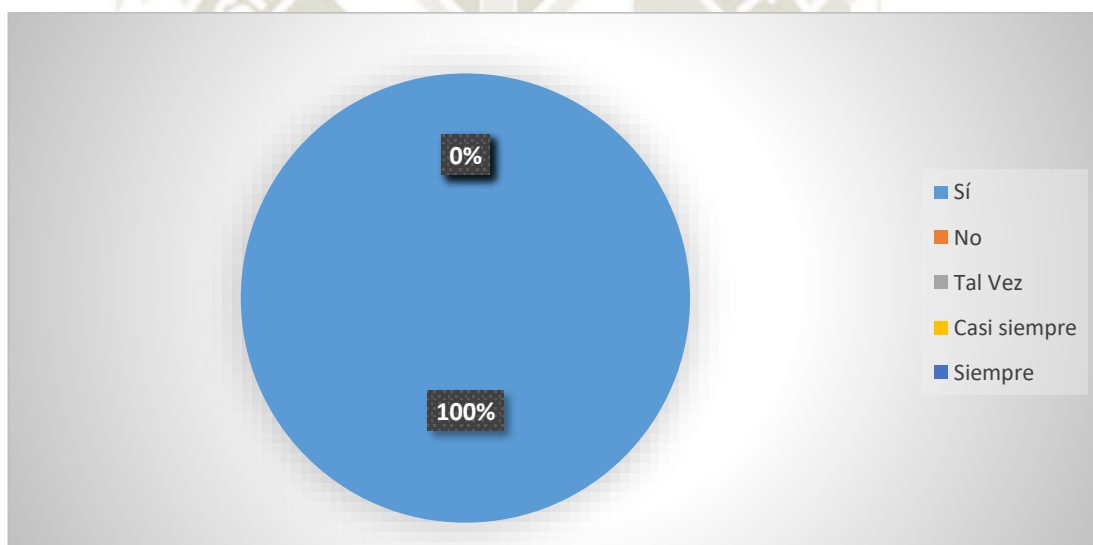
En el gráfico 5 muestra que el 50% responde que sí, el 37% no y tal vez el 13% en cuanto a si conocen las sanciones e infracciones tributarias sustanciales que podrían afectarles como empresa hotelera.

Tabla 7 ¿Conoce Ud. el concepto de los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes de venta?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100.00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 6 ¿Conoce Ud. el concepto de los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes de venta?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

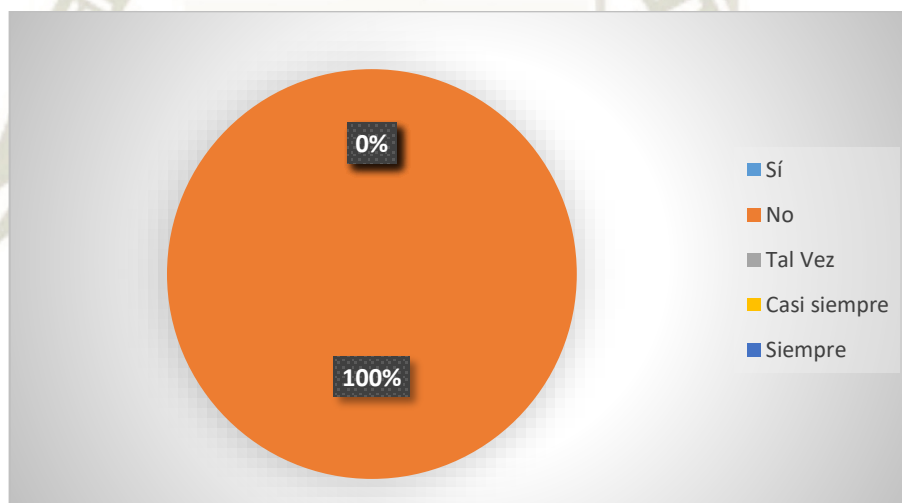
En el gráfico 6 se muestra que el 100% de los encuestados conoce los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes.

Tabla 8 ¿Ud. Considera que se debe omitir el registro de algunos comprobantes de pago?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	38	100.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 7 ¿Ud. Considera que se debe omitir el registro de algunos comprobantes de pago?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

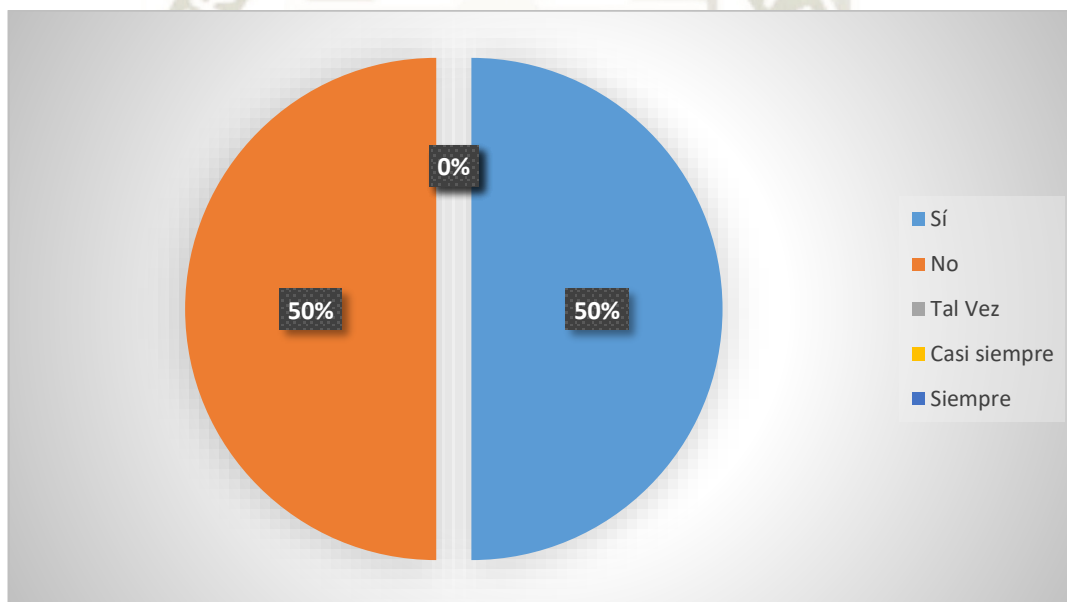
Como se observa en el gráfico 7 el 100% de los encuestados opina que no se debe omitir el registro de algunos comprobantes. Porque, esto genera una presunción de querer defraudar al fisco, siendo una actitud dolosa, parafraseando lo informado por el encuestado.

Tabla 9 ¿Ud. considera que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	19	50.00
No	19	50.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 8 ¿Ud. considera que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

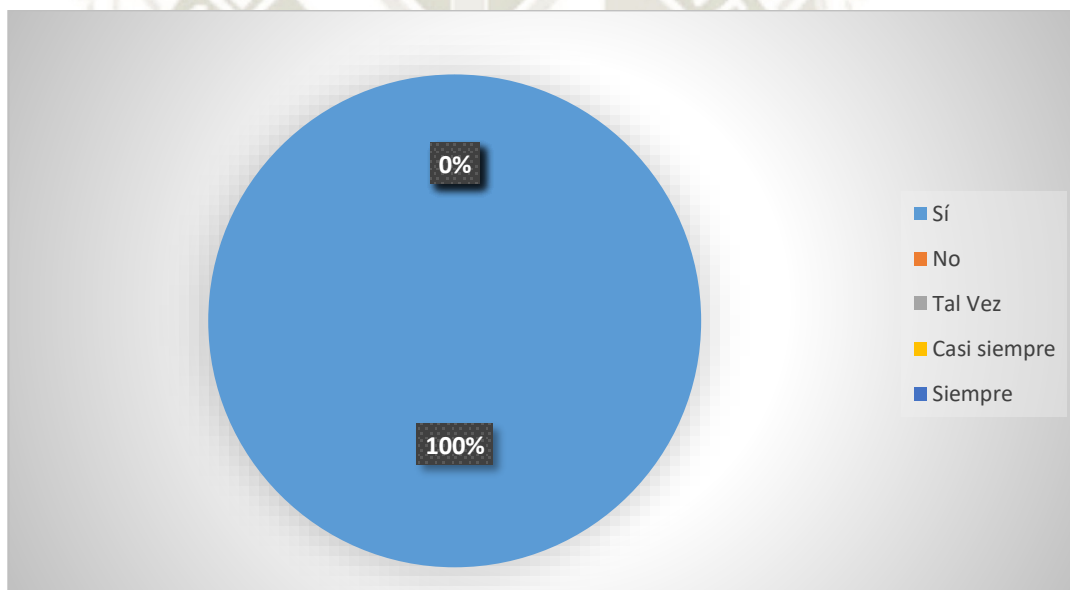
Se presenta en el gráfico 4 que el 50% de los encuestados opina que, sí y el otro 50% respondió que no, en cuanto a que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada.

Tabla 10 ¿Cree Ud. que se debe declarar todos los ingresos que ocurran de forma mensual la empresa?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100,00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 9 ¿Cree Ud. que se debe declarar todos los ingresos que ocurran de forma mensual la empresa?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

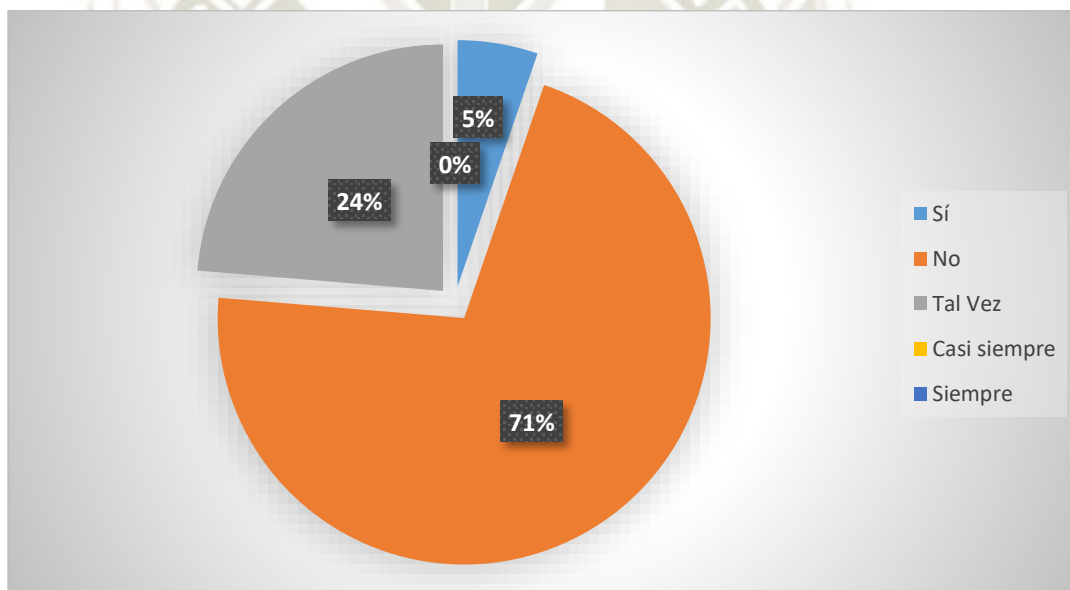
El gráfico 9 muestra que el 100% de los encuestados respondió que si debe declararse todos los ingresos que incurran de forma mensual.

Tabla 11 ¿Considera Ud. que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	2	5.00
No	27	71.00
Tal vez	9	24.00
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100,00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 10 ¿Considera Ud. que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

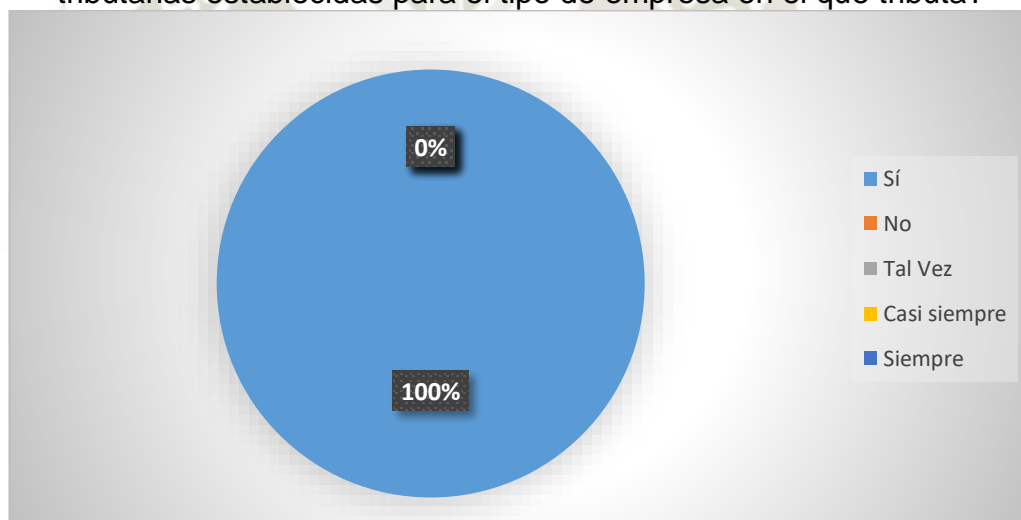
El gráfico 10 muestra que los encuestados respondieron en un 71% no, un 24% sí y un 5% no, en cuanto a que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria.

Tabla 12 ¿Cree Ud. que su empresa que cumplen con todas las normas tributarias establecidas para el tipo de empresa en el que tributa?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100.00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 11 ¿Cree Ud. que su empresa que cumplen con todas las normas tributarias establecidas para el tipo de empresa en el que tributa?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

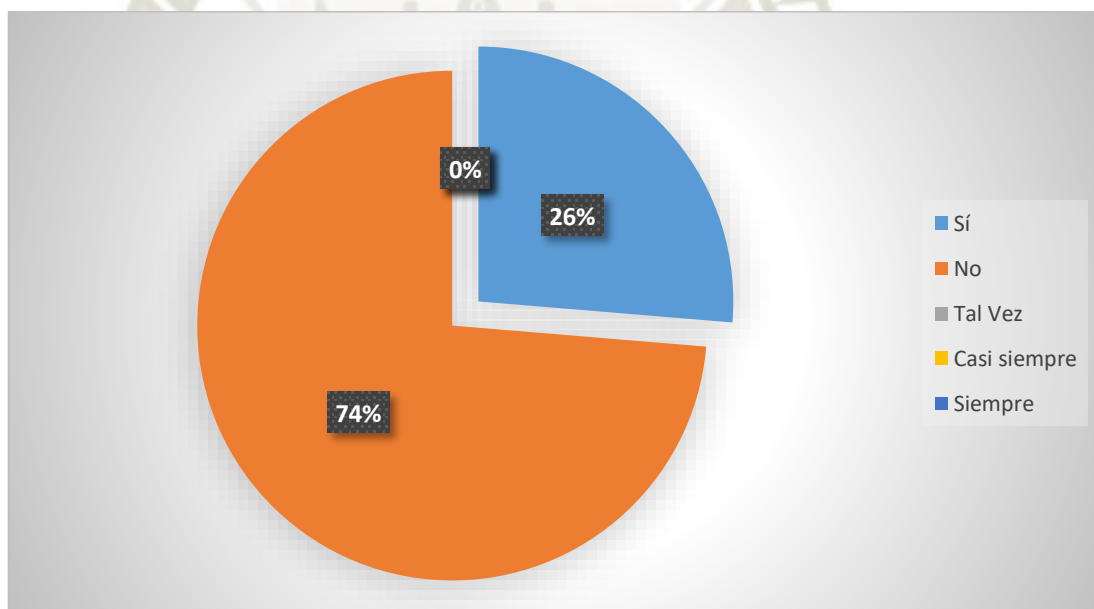
Se puede observar en el gráfico 11 que el 100% de los encuestados respondieron que si cumplen con todas las normas tributarias establecidas para las empresas hoteleras.

Tabla 13 ¿Considera Ud. que la SUNAT realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	10	26.00
No	28	74.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 12 ¿Considera Ud. que la SUNAT realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

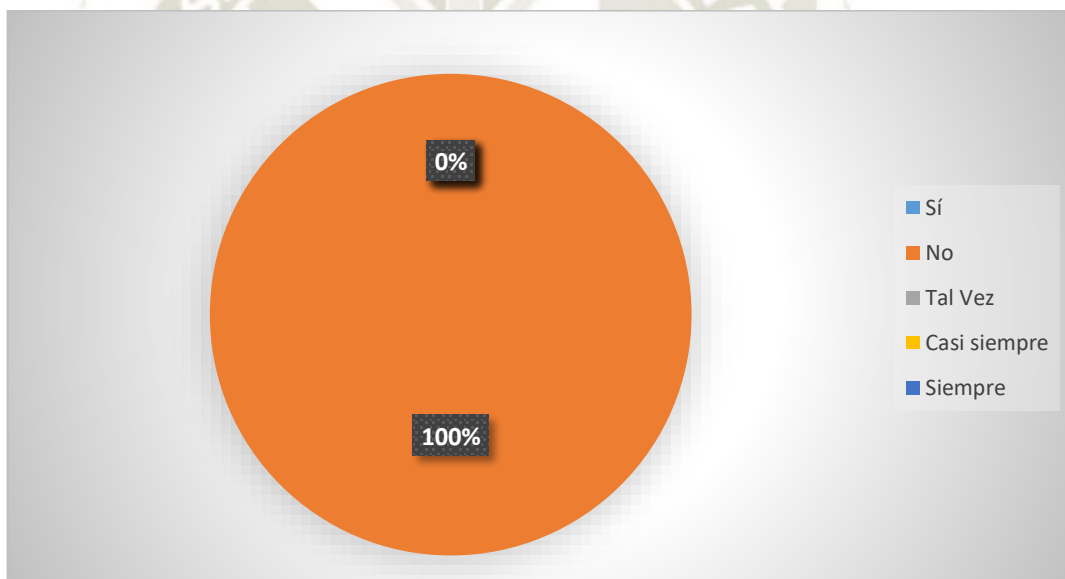
De acuerdo al gráfico 12 el 74% respondió no y el 26% dijo que sí, la SUNAT no realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Tabla 14 ¿La SUNAT le ha realizado fiscalizaciones a su empresa en los últimos tres años?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	38	100
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 13 ¿La SUNAT le ha realizado fiscalizaciones a su empresa en los últimos tres años?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

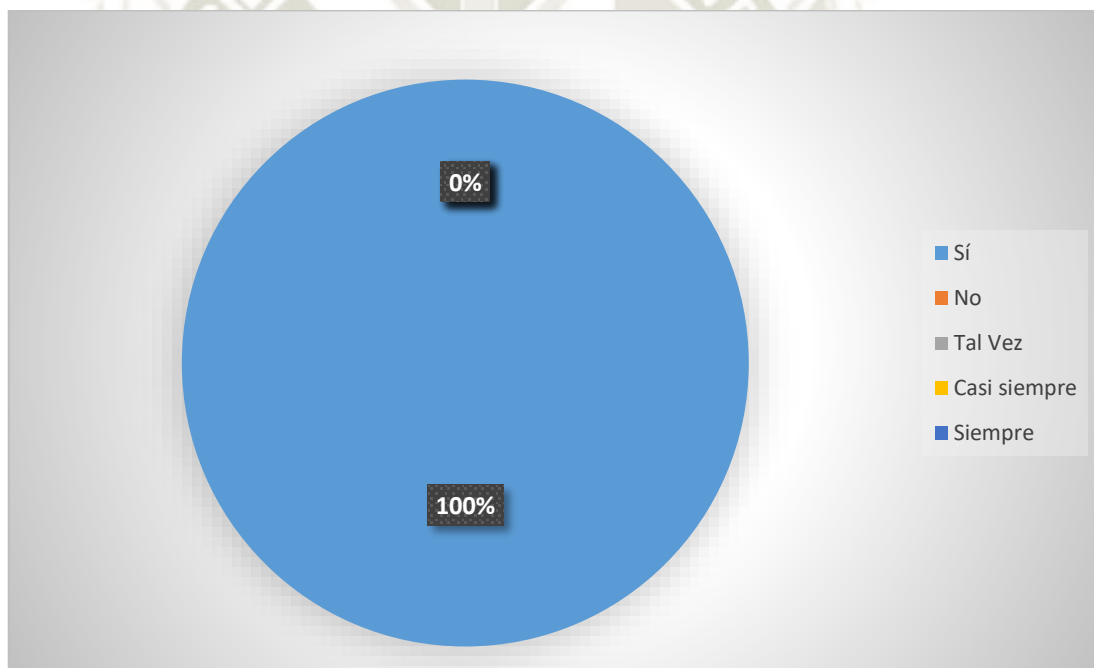
Se observa en el gráfico 13 que el 100% de los encuestados dicen que no han sido fiscalizados por la SUNAT en los últimos 3 años.

Tabla 15 ¿Cree usted que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100.00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 14 ¿Cree usted que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

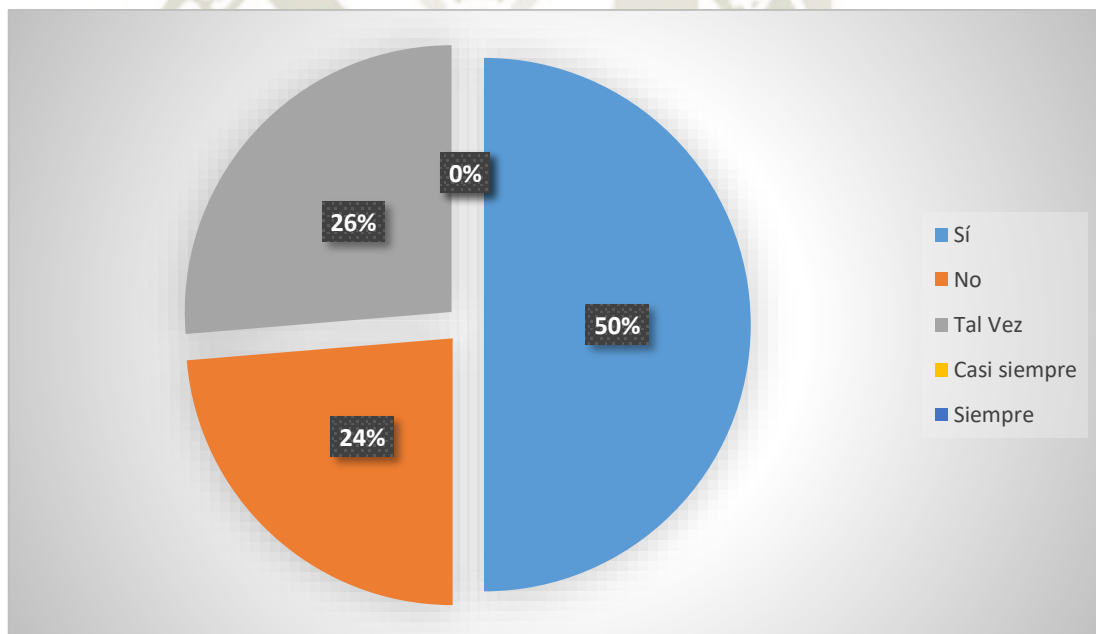
Se muestra en el gráfico 14, que todos los encuestados dicen sí, creen que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas.

Tabla 16 ¿Conoce Ud. el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	19	50.00
No	9	26.00
Tal vez	10	24.00
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 15 ¿Conoce Ud. el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

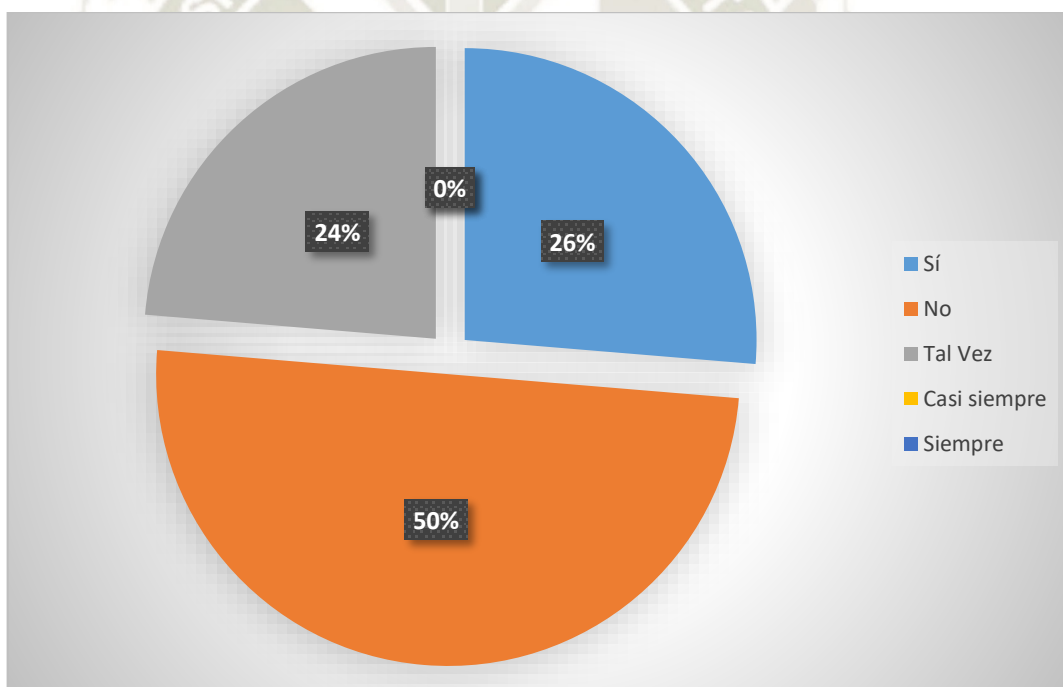
En el gráfico 15 se observa que los encuestados respondieron en un 50% sí, el 24% no y el otro 26% tal vez conoce el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario.

Tabla 17 ¿Conoce Ud. la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	10	26.00
No	19	50.00
Tal vez	9	24.00
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100,00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 16 ¿Conoce Ud. la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

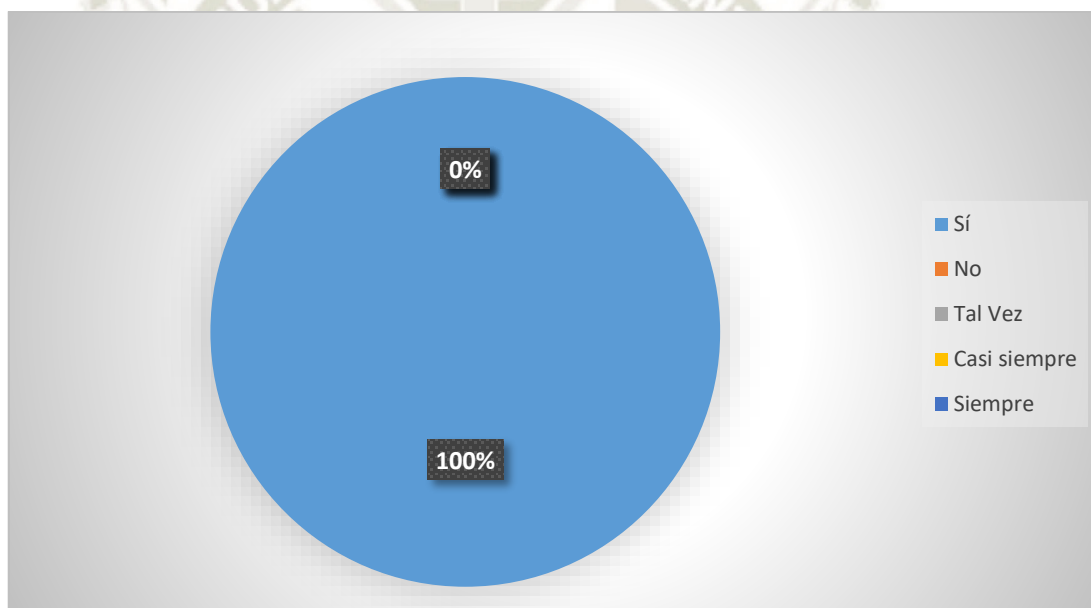
Como se puede observar en el gráfico 16 que el 50% contestó que no, un 26% dice sí y por último el otro 24% dice que tal vez cuando se les pregunto si conocen la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa.

Tabla 18 ¿En su opinión, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	38	100.00
No	0	0
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100,00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 17 ¿En su opinión, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

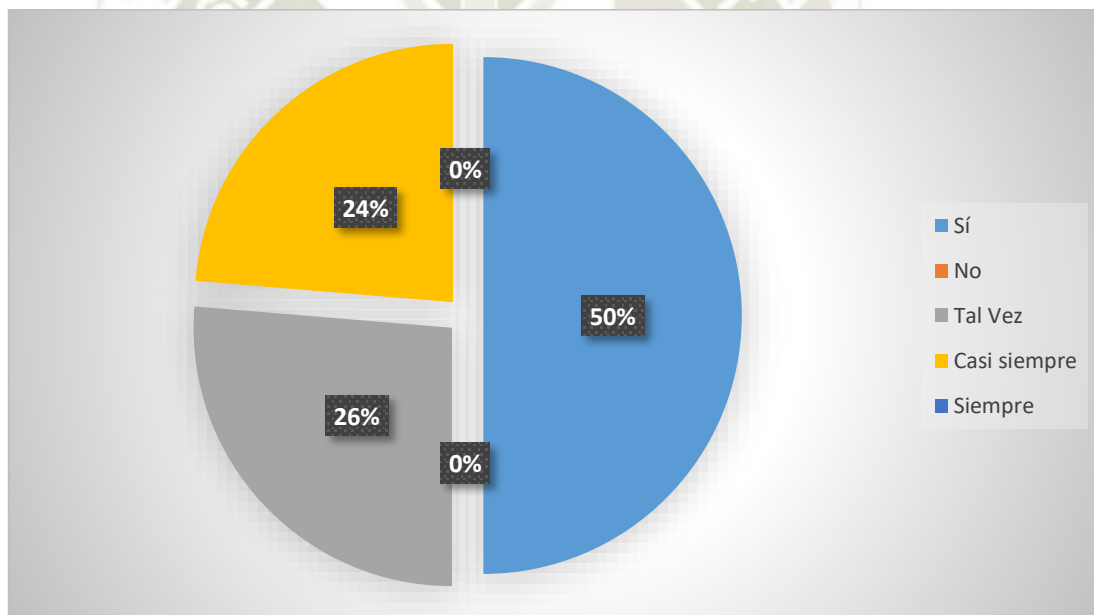
El gráfico 17 presenta que el 100% de los encuestados respondió que sí, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos.

Tabla 19 ¿Ud. Cree, que tiene conocimiento de la Norma XVI?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	19	50.00
No	0	0
Tal vez	10	26.00
Casi Siempre	9	24.00
Siempre		0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 18 ¿Usted cree, que tiene conocimiento de la Norma XVI?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

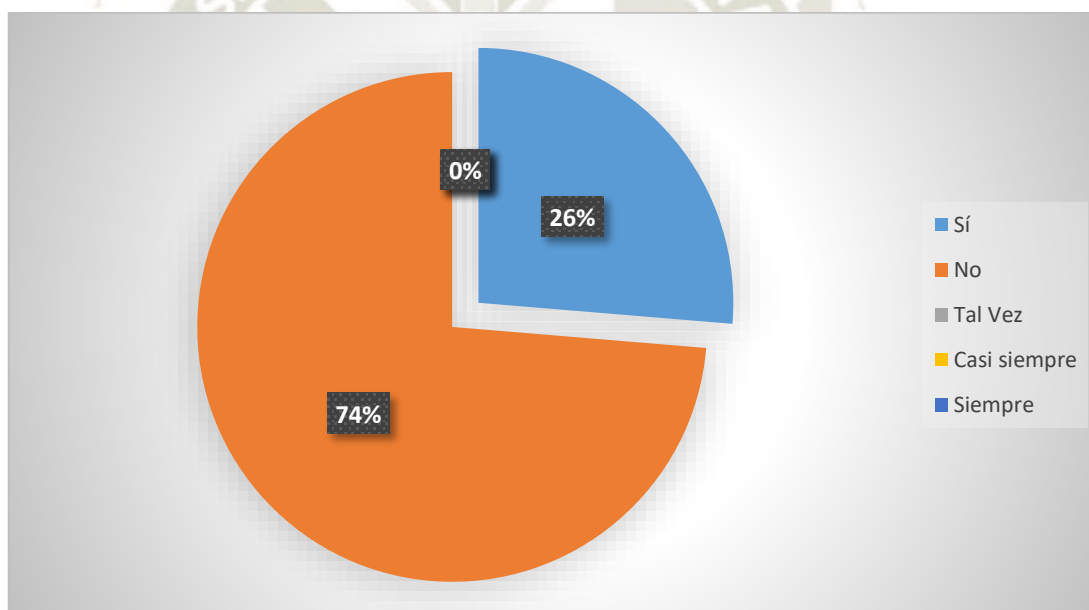
En el gráfico 18 se observa que los encuestados respondieron si el 50%, tal vez el 26% y el otro 24% casi siempre respecto al conocimiento de la Norma XVI.

Tabla 20 ¿Conoce usted las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria ?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	10	26.00
No	28	74.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 19 ¿Conoce usted las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria ?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

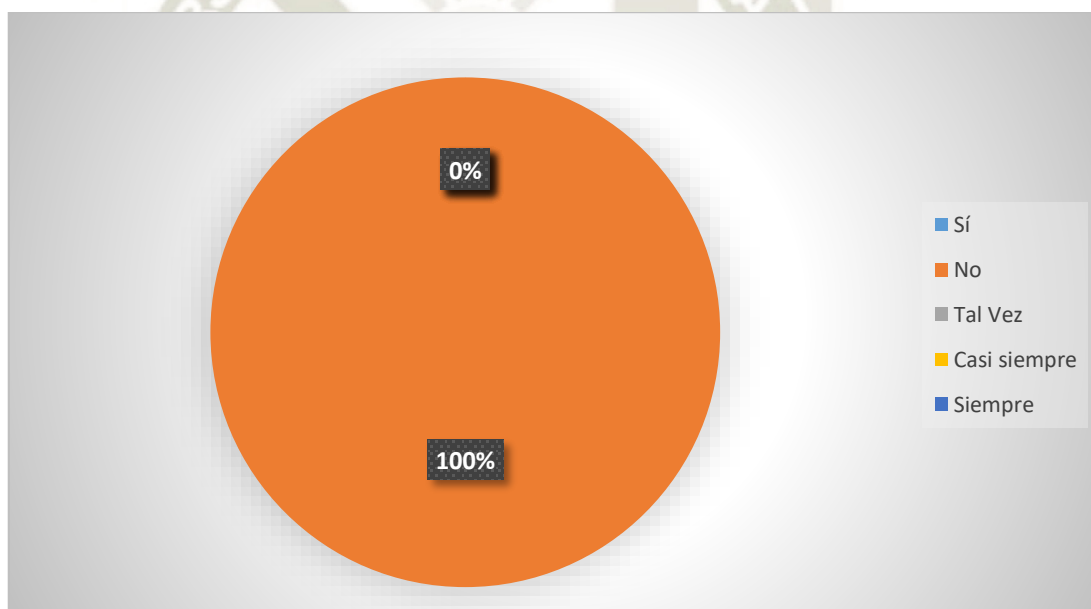
El gráfico 19 presenta que el 74% de los encuestados no conocen las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria. Y un 26% de los encuestados respondió que sí, estaba en conocimiento.

Tabla 21 ¿Conoce usted. los parámetros de fondo para la aplicación de la cláusula anti-elusiva general?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	38	100.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 20 ¿Conoce Ud. los parámetros de fondo para la aplicación de la cláusula anti-elusiva general?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

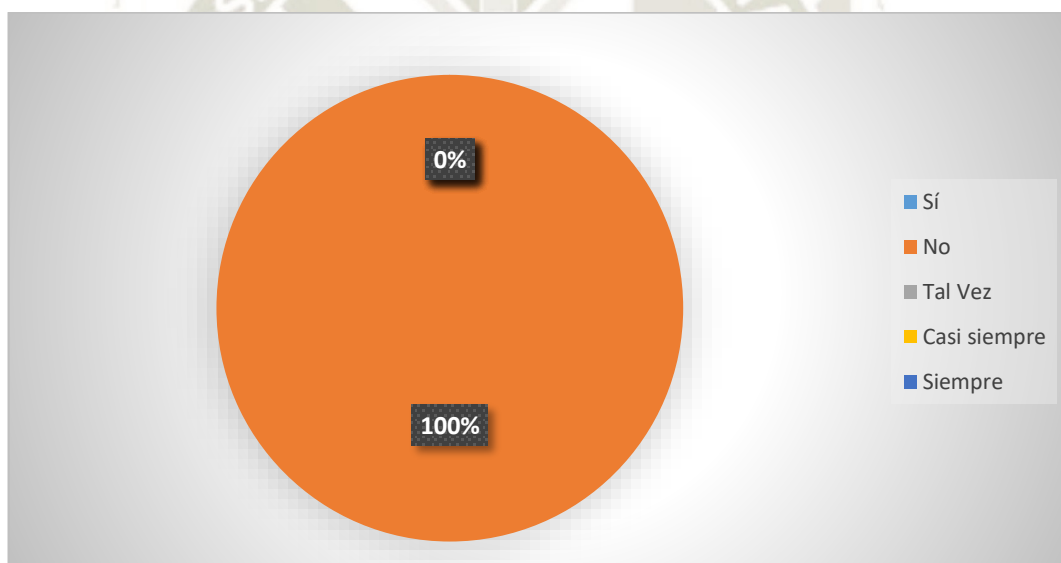
Los parámetros de fondo es un listado enunciativo de situaciones y contextos que hacen inferir a la SUNAT a estimar la aplicación de la Norma XVI en sus procedimientos de fiscalización. Como se presenta en el gráfico 20 el 100% de los encuestados respondió que no conoce los parámetros de fondo de la aplicación de la cláusula anti elusiva.

Tabla 22 ¿Conoce usted los parámetros de forma para la aplicación de la Norma anti elusiva?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	0	0
No	38	100.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 21 ¿Conoce usted los parámetros de forma para la aplicación de la Norma anti elusiva?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

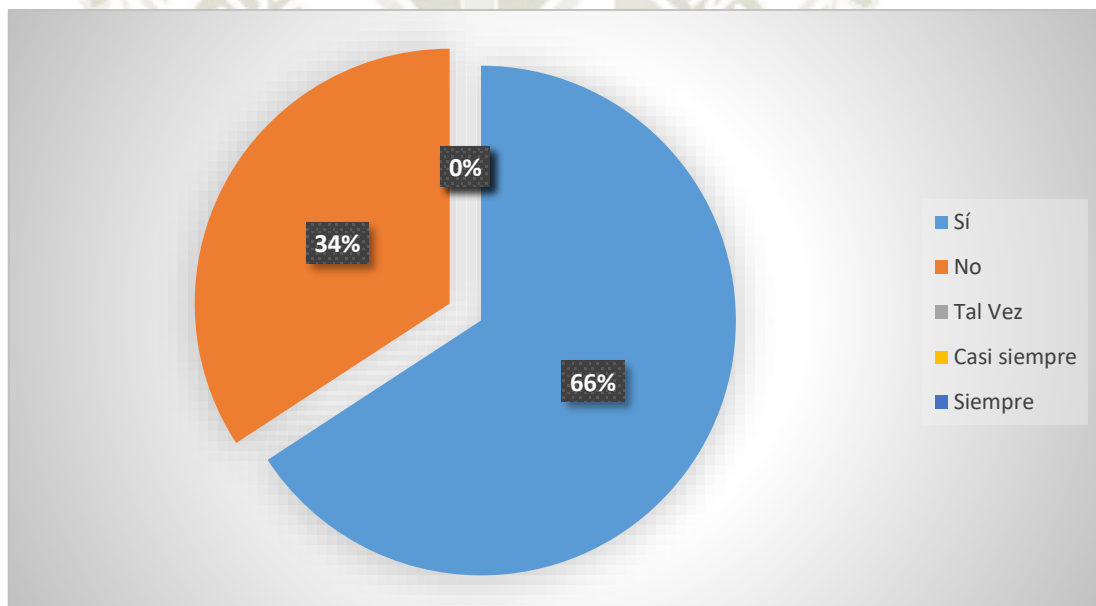
Los parámetros de forma son los procedimientos que garantizan la adecuada aplicación de la Norma XVI por parte de la SUNAT. Por tanto, es importante, medir el conocimiento sobre estos. El gráfico 21 muestra que el 100% respondió que no conoce los parámetros de forma

Tabla 23 ¿En los tres últimos años han realizado planeamiento tributario?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	25	66.00
No	13	34.00
Tal vez	0	0
Casi Siempre	0	0
Siempre	0	0
Total	38	100.00

Fuente: Rodríguez, K. (2019)

Gráfico 22 ¿En los tres últimos años han realizado planeamiento tributario?



Fuente: Rodríguez, K. (2019)

INTERPRETACIÓN

En el gráfico 22 se presenta que el 66% de los encuestados dice sí, 34% contesto que no han realizado planeación tributaria.

DISCUSION

En las preguntas realizadas en forma de cuestionario a los dueños de los establecimientos hoteleros ubicados en el Distrito de Yanahuara se puede analizar que las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo no todos los dueños de estos establecimientos conocen estas modificaciones, lo que los pone en Riesgo tributario. Este cuestionario politómico se encuentra en el anexo 1, en donde están varias preguntas referidas a la solidaridad de los gerentes y dueños de las empresas, así como la vigencia de la Cláusula Anti elusiva general.

En cuanto, a la información recogida de la entrevista no estructurada se puede inferir que existe un riesgo tributario para los establecimientos hoteleros del Distrito de Yanahuara, pues existe desconocimiento de lo que significa elusión tributaria. Por lo que, corren el riesgo que les apliquen la Norma Anti elusiva de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1422, debido al desconocimiento del significado real de elusión tributaria.

Así mismo, no están claros en cuanto al Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario en cuanto a la Norma XVI párrafos del segundo al quinto, título preliminar, generando un riesgo de contingencia tributaria, pasibles de la aplicación de la Norma Antielusiva.

Las modificaciones que están contempladas en el Decreto Legislativo como la reactivación de la SUNAT de aplicar la Cláusula Anti elusiva y la controversia de su vigencia, pues esta esta estaba vigente pero la administración tributaria no estaba autorizada aplicarla, su confusión del significado de elusión tributaria.

Las modificaciones para la aplicación de la Cláusula Antielusiva General previstas en la Norma XVI, pensaban que era solo sobre la responsabilidad

solidaria y que si tienen un contador para realizar todo lo referido a las declaraciones y registros tributarios porque debían preocuparse. Sin embargo, ellos sienten una sensación de Riesgo Tributario porque algunos han realizado ventas de activos fijos.

Su cuestionamiento de estas ventas de activos fijos se les presento al preguntarles si conocían los conceptos de artificios o impropios, pues eran la primera vez que lo escuchaban, la mayoría de los dueños. Seguidamente, se les pregunto si tenía conocimiento de la existencia del test anti elusión y respondieron que no, que primera vez que escuchaban sobre este test.

En cuanto de sentir si, su patrimonio personal y el de sus gerentes en riesgo según en el Decreto Legislativo 1422, por motivos de actos elusivos, contestaron que deben revisar de forma detallada sus ejercicios fiscales desde el año 2012, en cuanto actos jurídicos, compras y ventas entre empresas relacionadas a su hotel. Sí mismo, desconocen sobre el Comité Revisor que introdujo el Decreto antes mencionado.

También dijeron que debían revisar el acogimiento de normas tributarias que otorgan tratamientos ventajosos, pues creen que no, pero vieron la necesidad de hacer una revisión en detalle todas las operaciones realizadas desde el año 2012, las declaraciones definitivas realizadas como si fuera de la SUNAT y si tienen toda la documentación que avale cada declaración definitiva anual.

Finalmente, de acuerdo a la ficha de observación directa se infiere que los establecimientos hoteleros del Distrito de Yanahuara están en riesgo tributario, puesto que se observó que existe la posibilidad de ser sancionadas por la aplicación de la Cláusula Antielusiva en la Norma XVI al ser fiscalizadas por la SUNAT. Porque se detectó desconocimiento en cuanto a la elusión tributaria y

los actos artificiosos o impropios y estos tampoco están definidos en el Decreto Legislativo 1422 y el Reglamento, aunque la norma indica que ambos son conceptos jurídicos indeterminados por lo que existe cierto margen de apreciación para establecer su significado y evaluar cada caso en concreto.

Esto, hace que los dueños piensen en contratar un especialista que les realice una auditoría fiscal para ayudarlos a evaluar determinar que deben corregir para evitar ser sancionados y que sus contadores se encuentren fuera de la responsabilidad solidaria.



CONCLUSIONES

- Primera:** El Decreto Legislativo 1422 si ayuda a que las Empresas Hoteleras del Distrito de Yanahuara-Arequipa, eviten realizar prácticas elusivas.
- Segunda:** Se concluye que no todos los dueños de los establecimientos hoteleros ubicados en el Distrito de Yanahuara conocen las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario, como es la responsabilidad solidaria de los gerentes, lo que implica el desconocimiento de la Norma XVI y la existencia del comité revisor.
- Tercera:** Existe riesgo de que se les apliquen la Cláusula Antielusiva de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1422 por las diversas operaciones realizadas por los dueños de estos establecimientos, como actos jurídicos, ventas de activos fijos como bienes inmuebles, cambio de régimen tributario. Realmente el riesgo tributario a raíz de esta investigación está presente, puesto que no se habían percatado que actos simples como las ventas de inmuebles propiedad de los hoteles podría ser una forma de elusión.

RECOMENDACIONES

- Primera:** Que las empresas Hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara contraten a un especialista tributario para una auditoría pre-fiscal que les permita determinar si sus actos económicos y jurídicos realizados por los establecimientos hoteleros están acorde a la normativa tributaria y no exista elusión fiscal.
- Segunda:** Que las empresas Hoteleras ubicadas en el Distrito de Yanahuara revisen desde el año 2012 las declaraciones realizadas y que estas contengan todos los documentos que se declararon ante la SUNAT.
- Tercera:** Realizar talleres y cursos a los dueños de las empresas hoteleras junto con el personal administrativo encargado de la contabilidad e impuestos, sobre la Norma Anti elusiva, elusión fiscal, evasión fiscal y lo establecido en el Decreto Legislativo 1422.
- Cuarta:** La Administración Tributaria debe revisar y racionalizar los regímenes especiales para pequeños contribuyentes, estableciendo umbrales razonables para definir a la micro y pequeña empresa para fines fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

- Amasifuen, M. (2015). Importancia de la Cultura Tributaria en el Perú. *Accounting power for business*, 73-90. Recuperado en: https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/viewFile/898/866.
- Armas, M. y. (2010). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. . *REDHECS*, 6(4), 122-141.
- Bravo, J. (2019). Elusión . *Gnosis*.
- Callo, F. y. (2019). Impacto del Decreto Legislativo N° 1422 en la Cláusula Anti-elusiva General. *ius360.com*, Recuperado en: <http://ius360.com/publico/tributario/impacto-del-decreto-legislativo-n-1422-en-la-clausula-anti-elusiva-general/>.
- Castillo, D. (2017). *Caracterización de los Tributos Aplicados a las Empresas Hoteleras en el Perú: Caso los Gavilanes Hotel SRL - Pucallpa, 2017*. Chimbote-Perú: Universidad Católica los ángeles. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5862/TRIBUTOS_SECTOR_HOTELERO_CASTILLO_GUERRA_DORIS_JULIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cornejo, S. (2017). *La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado en: .
- Del Solar, S. (2019). Ley Antielusión va y se cobrará impuestos no solo a las grandes empresas . *Gestión*, Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/salvador-solar-ley-antielusion-cobrara-impuestos-grandes-empresas-261095>.
- Díaz, R. y. (2013). *Causas de la Evasión Tributaria en el Sector hotelero en La Ciudad de Trujillo en el Año 2012*. Trujillo-Perú. : Universidad Privada

Antenor Orrego. Recuperado en:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/142/1/REGALADO_MAI
DA_CAUSAS_EVASION_TRIBUTARIA.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/142/1/REGALADO_MAI
DA_CAUSAS_EVASION_TRIBUTARIA.pdf).

Effio, F. (2008). *Fundamentos de Derecho Tributario*. . Lima, Perú: Editorial Palestra.

EUROSOCIALII. (2013). Registro de Contribuyentes: Sistema Tributario. *EUROSOCIALII*, Recuperado en: <https://es.slideshare.net/EUROsociALII/registro-de-contribuyentes-sistema-tributario>.

Gamboa, R. (2015). Conoce los conceptos básicos sobre el Sistema Tributario peruano. *Por R&C Consulting*, Recuperado en: <https://rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>.

Gerencie.com. (2018.). Elusión y evasión tributaria. *Gerencie.com*, Recuperado en: <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>.

Glave, M. (2019). Elusión Tributaria. *Entrevista* , Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=G9rECQxNus8&t=32s>.

Mares, S. (2013). El rol de la MYPE en la estructura económica del Perú. *Revista Jurídica Thomson Reuters*, 1-20.

Matteucci, M. (2013). PLANEAMIENTO TRIBUTARIO: ¿Es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? *Blog de Mario Matteucci*, Recuperado en:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/09/16/planeamiento-tributario-es-posible-realizarlo-actualmente-sin-quebrantar-las-normas/>.

Oliva, C. (6 de Mayo de 2019). Norma antielusiva . *Perú: empresas deben adaptarse a norma antielusiva desde este martes para evitar sanción*, págs. Recuperado de: <https://www.americaeconomia.com/economia->

mercados/finanzas/peru-empresas-deben-adaptarse-norma-antielusiva-
desde-este-martes-para.

Palacios, A. (2018). Perú: situación de las micro y pequeñas empresas. *Expreso*, Recuperado de: <https://www.expreso.com.pe/opinion/alfredo-palacios-dongo/peru-situacion-de-las-micro-y-pequenas-empresas/>.

Pantigoso, F. (2018). Elusión, Simulación y Evasión. *Gestión*, Recuperado de: <https://gestion.pe/podcast/consultorio-tributario/elusion-tributaria-251298?ref=gesr>.

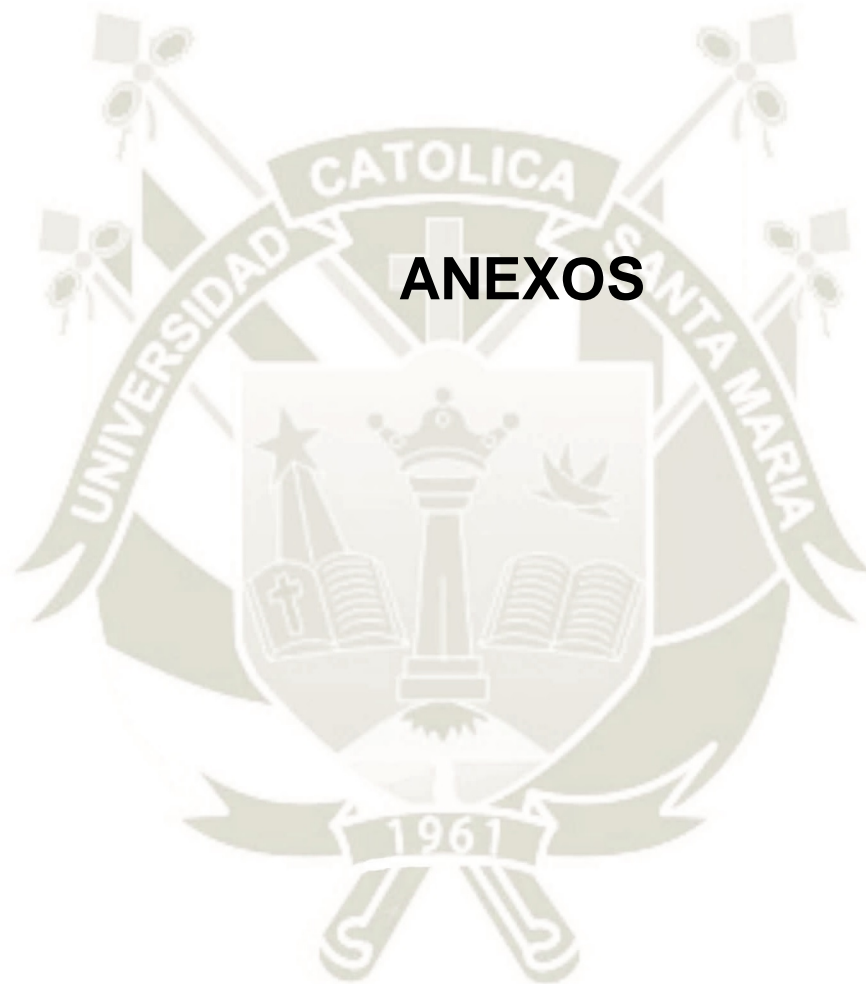
Peña, J. (2018). La Norma Anti-Elusiva en el Perú. *AGNITIO*, Recuperado en: <http://agnitio.pe/articulo/la-norma-anti-elusiva-en-el-peru/>.

Serrano, M. (2012). *La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria*. Madrid, España: Centro de Estudios Financieros.

Tarsitano, A. (2014). La Elusión Fiscal y la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. *IUS Veritas N°49*, Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/13613-Texto%20del%20artículo-54201-1-10-20150810.pdf>.

Velloso, F. (2018). Tributación al Día. *Gan@Más*, Recuperado en: <http://revistaganamas.com.pe/colum-tributacion/aspectos-criticos-en-el-decreto-legislativo-1422-mucho-ojo-directorios/>.

Yañez, J. (2015). Evasión Tributaria Atentado a la Equidad. *Centro de Estudios Tributarios*.



ANEXOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Anexo 1 Cuestionario

El presente es un cuestionario para que sea respondido de forma sincera sobre el riesgo del Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario en las empresas Hoteleras del Distrito Yanahuara, 2019.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS									
Riesgo del decreto legislativo 1422 en las empresas hoteleras de Arequipa, 2019									
Generalidades: La presente encuesta es anónima. Marcar con una X la respuesta que considere conveniente. Se requiere objetividad en las respuestas.									
Preguntas Generales									
I. Experiencia en la empresa.									
1 Año	<input type="checkbox"/>	3 Año	<input type="checkbox"/>	5 Años	<input type="checkbox"/>	10 Años	<input type="checkbox"/>	15 años	<input type="checkbox"/>
II. Área en que trabaja.									
Contabilidad	<input type="checkbox"/>	Administración	<input type="checkbox"/>	Finanzas	<input type="checkbox"/>	Logísticas	<input type="checkbox"/>		
III. Valorización									
Sí	1	NO	2	Tal vez	3	Casi Siempre	4	Siempre	5
ITEMS								VALORIZACION DE LICKERT	
								1	2
1	¿Ud. entiende el concepto de elusión tributaria?								
2	¿Ud. utiliza el cronograma de pagos de los tributos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?								
3	¿Ud. considera que el crecimiento de la organización depende de mejorar el planeamiento tributario?								

4	¿Uds. cumplen con sus obligaciones tributarias mensuales?					
5	¿Ud. conoce las sanciones e infracciones tributarias sustanciales o formales que podrían afectar a su empresa?					
6	¿Conoce Ud. el concepto de los efectos de las sanciones de no registrar los comprobantes de venta?					
7	¿Ud. Considera que se debe omitir el registro de algunos comprobantes de pago?					
8	¿Ud. considera que la empresa siempre hace las declaraciones informativas y determinativas de forma adecuada?					
9	¿Cree Ud. que se debe declarar todos los ingresos que ocurran de forma mensual la empresa?					
10	¿Considera Ud. que se debe dejar de pagar tributos usando estrategias permitidas o por los vacíos legales que tiene la norma tributaria?					
11	¿Cree Ud. que su empresa que cumplen con todas las normas tributarias establecidas para el tipo de empresa en el que tributa?					
12	¿Considera Ud. que la SUNAT realiza orientación e información tributaria de forma permanente que ayude al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?					
13	¿La SUNAT le ha realizado fiscalizaciones a su empresa en los últimos tres años?					
14	¿ Cree usted que la modificación al Código Tributario puede ayudar a combatir las practicas elusivas?					
15	¿Conoce Ud. el Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario?					
16	¿Conoce Ud. la responsabilidad tributaria de los representantes legales de la empresa?					
17	¿En su opinión, las declaraciones de impuesto se realizan de acuerdo a los procedimientos tributarios establecidos?					
18	¿Usted cree, que tiene conocimiento de la Norma XVI?					
19	¿Conoce usted las políticas fiscales que el Estado ha promovido para disminuir o eliminar la elusión tributaria ?					
20	¿Conoce Ud. los parámetros de fondo para la aplicación de la cláusula anti-elusiva general?					
21	¿Conoce usted los parámetros de forma para la aplicación de la Norma anti elusiva?					
22	¿En los tres últimos años han realizado planeamiento tributario?					

Anexo 2 Ficha de observación

Concepto	Sí	No	Observaciones
Conoce el funcionamiento del sistema tributario peruano			
Se mantienen actualizados con respecto a los cambios tributarios			
Tiene RUC			
Tiene conocimiento de la elusión tributaria			
Tienen organizados los ingresos y gastos			
Cumple con las obligaciones tributarias			
Tiene valores para el pago de los tributos			
Clasifica los ingresos según el servicio prestado			
Emite comprobantes de pago			
El personal está capacitado en impuestos			
El personal conoce los regímenes tributarios que los benefician			
Conoce las normas tributarias para el tipo de empresa			
Conocen las sanciones tributarias			

Anexo 3 Entrevista no estructurada

1. ¿Conoce el significado de elusión tributaria?
2. ¿Usted está en conocimiento que la Cláusula Antielusiva está vigente desde el año 2012?
3. ¿Usted conoce las modificaciones introducidas en el Código Tributario para la aplicación de la Cláusula Antielusiva General previstas en la Norma XVI?
4. ¿El Decreto Legislativo 1422 que modifica el Código Tributario le genera sensación de estar en riesgo de ser sancionado?
5. ¿En los últimos años ha realizado ventas de bienes inmuebles que sean propiedad de su hotel?
6. ¿Conoce los conceptos de artificios o impropios?
7. ¿Conoce la vigencia del Decreto Legislativo 1422?
8. ¿Tiene conocimiento de la existencia del test anti elusión?
9. ¿Cree que está en riesgo su patrimonio personal y el de sus gerentes según lo introducido en el Decreto Legislativo 1422?
10. ¿Dentro de los años 2012 al 2018 realizó actos jurídicos, que le hagan pensar que pueden ser considerados elusión?
11. ¿Ha realizado compras y ventas entre empresas relacionadas a su hotel?
12. ¿Ha usado entre los años 2012-2018 acogimiento de normas tributarias que otorgan tratamientos ventajosos?
13. ¿Ha revisado las declaraciones definitivas realizadas como si fuera de la SUNAT?
14. ¿Ha revisado que exista toda la documentación que avale cada declaración definitiva anual?
15. En el Decreto Legislativo 1422 se introduce lo del comité revisor, para evaluar si realmente existe elusión tributaria, ¿Usted está en conocimiento de este comité y sus funciones?

Anexo 4: Ejemplo

La venta de activos, es decir, la venta de ganancias que se obtienen debido a los productos, servicios o mercancía que maneja una empresa- es uno de los procesos más comunes en las compañías. Esta acción radica en vender el monto valorativo de las propiedades o bienes del negocio (activos representados por autos, maquinaria, efectivo en caja, etc.). Dentro de la operación, uno de los factores más importantes a considerar será conocer y manejar los efectos tributarios que genere.

Comúnmente, los ejecutivos analizan reiteradamente la venta de activos aun cuando no brinden el retorno de inversión esperado. Como cualquier otra operación, los efectos tributarios deben ser tomados en cuenta con el objetivo de evitar conflictos legales externos o internos.

Una de las implicaciones radica en el impuesto a la renta, lo que depende del tiempo en el que el activo fue parte del patrimonio del contribuyente. De acuerdo con la Asociación Fiscal Internacional (IFA Perú), institución que reunió información de la SUNAT, estas son las reglas tributarias del activo fijo que tienen relación con la venta:

- Es deducible toda aquella depreciación en caso de desgaste o de obsolescencia de los bienes.
- No es deducible el valor de la depreciación que tiene relación al mayor valor por revaluaciones.
- Tampoco lo son los montos que se invierten en optimizaciones de carácter permanente.

- Los bienes generadores de renta (con excepción de edificios) se deprecian aplicando porcentajes máximos.
- La depreciación que se acepte será la que esté correctamente contabilizada en libros en el ejercicio gravable.
- Las entidades fiscalizadoras pueden autorizar porcentajes mayores en caso demuestren la vida útil relacionada con el uso del activo a través del tiempo.

Finalmente, si la venta de un activo genera utilidad, es configurado como ganancia ocasional. Esto hará que esté ligada a los impuestos correspondientes según el régimen en el que se encuentre la empresa.

Todas las organizaciones desarrollan proyectos de inversión o desinversión en donde ocurren la venta de activos u otros procesos similares. Estos requieren una correcta preparación y evaluación de la situación financiera. Para ello, diversos ejecutivos realizan estudios de viabilidad, de preinversión económica, entre otros.

Anexo 5: Matriz de Datos

	Elusión	Cronograma	Crecimiento	Obligaciones	Sanciones	Efectos	Registro	Informativas	Declarar	Pagar	Cumple	Orientación	Fiscalización	Modificación	Decreto	Responsabilidad	Declaraciones	Norma	Fiscales	Parámetros	Forma	Realizado
1	1	4	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
2	1	4	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
3	1	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
4	1	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
5	1	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
6	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
7	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
8	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
9	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
10	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
11	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
12	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
13	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
14	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
15	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
16	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
17	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
18	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
19	2	4	3	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
20	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1
21	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1

	Elusión	Cronograma	Crecimiento	Obligaciones	Sanciones	Efectos	Registro	Informativas	Declarar	Pagar	Cumple	Orientación	Fiscalización	Modificación	Decreto	Responsabilidad	Declaraciones	Norma	Fiscales	Parámetros	Forma	Realizado
22	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1
23	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1
24	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1
25	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	1
26	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	2
27	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	2
28	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	2	2
29	2	5	4	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	3	2	1	3	2	2	2	2
30	2	5	4	1	2	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
31	2	5	4	1	2	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
32	2	5	4	1	2	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
33	2	5	4	1	2	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
34	2	5	4	1	3	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
35	2	5	4	1	3	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
36	2	5	4	1	3	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
37	2	5	4	1	3	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2
38	2	5	4	1	3	1	2	2	1	3	1	2	2	1	3	3	1	4	2	2	2	2

